TOMO XXXIII — MONTEVIDEO, Miércoles 19 de Noviembre de 1913 — Núm. 2391

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias

Resolución. Medidas tendientes á evitar el contagio y propagación de epizootias en el Departamento de Montevideo, etc.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 15 de 1913.

(Carpeta 1812|1913).

Vista la precedente nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal proponiendo la adopción de medidas para evitar la propagación del carbunclo bacteridiano, de cuya enfermedad se han producido en el corriente año varios casos en algunos establecimientos situados en el Departamento de la Capital;

Resultando: Que á los casos de dicha epizootia constatados por el Laboratorio de la Inspección deben agregarse los de "pústula maligna" producidos en peones de aquellos establecimientos, siendo fatales algunos de ellos;

Resultando: Que dichas constataciones pueden tener su origen, ya sea en un contagio directo, trayendo los animales, al entrar á los locales de remates, etc., la enfermedad en incubación, ya por inoculación indirecta producida por el enjambre de moscas que pululando por las cercanías de dichos locales les puedan vehiculizar la bacteridia carbunclosa á los animales, produciendo la enfermedad clásica en éstos;

Considerando: Que las medidas propuestas por la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal tienden á evitar en todo momento la aparición de focos de carbunclo, salvaguardando á la vez los capitales que nuestros hacendados invierten en la compra de reproductores, como asimismo impedirán los enormes peligros que la citada enfermedad puede ocasionar á la especie humana,

SE RESUELVE:

1.o A partir del 1.o de Enero de 1914, no será permitido tener en venta ó exhibición en los locales de remate-ferias ó exposiciones ubicados en el Departamento de Montevideo, ningún reproductor de las especies equina, bovina, ovina, caprina y porcina sin estar provisto de su certificado de vacunación anticarbunclosa. La Inspección de Policía Sanitaria Animal queda facultada para hacer extensiva esta medida á todos aquellos otros Departamentos donde fuere constatado el carbunclo bacteridiano con carácter epizoótico, como igualmente á aquellas zonas del país donde las condiciones análogas á las que se observan en el Departamento de Montevideo motivaran la aplicación de idénticas medidas.

2.o A contar de la misma fecha, todos los reproductores de las especies antedichas que entraran en observación en el lazareto cuarentenario de esta Capital, deberán recibir durante la cuarentena la inyección de vacuna anticarbunclosa, no permitiéndose la salida de aquel establecimiento á ningún animal en el cual no se hubiere cumplido este requisito; la vacunación deberá ser siempre presenciada por el Veterinario Jefe del Lazareto, quien dará al propietario la respectiva constancia de haberse llenado dicha formalidad, quedando exceptuados de esta obligación todos los reproductores de la especie equina que, procedentes de ultramar, una vez vencida la observación sanitaria, fueran directamente á Maroñas ó á las cabañas de sus propietarios, debiendo ser vacunados los equinos que para la venta fueran llevados á los locales de remate de este Departamento.

3.o Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ RAMASSO.

Resolución. Tarifa que deberá regir para la tuberculización de equinos y animales bovinos, ovinos, aves, etc.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 15 de 1913.

(Carpeta núm. 1815|1913).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta del movimiento de importación de animales de pedigrée habido durante los primeros diez meses del año, así como también del producido líquido por concepto de tuberculinización y estadía en el lazareto cuarentenario, y proponiendo al mismo tiempo una modificación en la tarifa actual, rebajando, de acuerdo con la experiencia de los resultados obtenidos, las que corresponden á ovinos, y aumentando equitativamente las correspondientes á bovinos y equinos, por considerarla reducida comparada con la que por igual concepto se abona en el Lazareto de Buenos Aires y en los locales de remates, y por el precio de los forrajes de consumo y el personal que necesitan para ser tenidos en las inmejorables condiciones de higiene en que se les tiene, modificaciones que se llevarían á cabo teniendo en cuenta además, la edad, sexo y número de animales, como también el gran interés existente en fomentar la cría de ovinos en el país,

SE RESUELVE:

Aprobar el temperamento aconsejado por la Inspección de Policía Sanitaria Animal, debiendo en consecuencia regir, desde la fecha de esta resolución, la siguiente tarifa:

		Diarios por cada animal
Vacunos y equinos de más de un año de edad	$	1.20
Vacunos y equinos de menos de un año de edad	"	0.60
Ovejas en lotes hasta de 50 animales	"	0.25
Ovejas en lotes de más de 50 animales	"	0.20
Carneros	"	0.30
Cerdos	"	0.40
Aves en lotes hasta de 10 animales	"	0.08
Aves en lotes de más de 10 animales	"	0.05

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ RAMASSO.

Resolución. Aprueba una tarifa de decomisos de carnes de animales, atacados de aftosa.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 15 de 1913.

(Carpeta núm. 1814|1913).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal sometiendo á la aprobación de este Ministerio una tarifa para los decomisos que se ve en la necesidad de hacer, de acuerdo con el artículo 29 de la ley respectiva, con motivo de la fiebre aftosa;

Teniendo en cuenta que á la tarifa propuesta han manifestado su conformidad los abastecedores consultados al efecto,

SE RESUELVE:

Aprobar la siguiente tarifa propuesta:

Por decomiso total de cabeza	$	0.45
Por decomiso parcial de lengua	"	0.25

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ RAMASSO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Instrucción Pública—Expediente del Liceo Departamental de Artigas sobre desagote de un pozo negro.

—A la Intendencia Municipal de Rivera—Antecedentes relativos á la compostura del camino de la línea divisoria del Cerro Chapeau.

—A la Intendencia Municipal de Colonia—Expediente relativo al ensanche del cementerio de Nueva Palmira.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente relativo á la ampliación del edificio municipal de Río Negro

—A la Contaduría General del Estado—Antecedentes relacionados con la fiscalización del impuesto de guías en Soriano.

—A la Intendencia Municipal de Soriano—Antecedentes relacionados con la regularización del envío del "Diario Oficial".

—A la Intendencia Municipal de Montevideo—Expediente de Francisco Rovello y otros oponiéndose á la expropiación de una parcela en los Pocitos, de J. Zorrilla de San Martín.

—A la Intendencia Municipal de Colonia—Expediente de C. Bianchetti sobre salida del dominio municipal del terreno ocupado por la iglesia.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Nota consulta de la Comisión Auxiliar de Punta del Este (Maldonado) sobre falta de permiso para la construcción del edificio del Instituto de Pesca.

—A la Intendencia Municipal de Rivera—Antecedentes relativos al arreglo del camino á Cuchilla Negra.

—A la Jefatura Política de Rocha—Expediente de la señora Carmen N. de Acosta, identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de la señora Saturnina M. de Perdomo, identidad.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura Política de Rocha solicitando se le provea de muebles para el nuevo edificio de la Cárcel Central. Nota de la Jefatura Política de Soriano acompañando solicitud del señor César Anza pidiendo permiso para usar armas.

—Se manda archivar—Nota de la Dirección del "Diario Oficial" comunicando que se halla impreso el Registro Nacional de Leyes del año 1912. Nota de la Jefatura Política de Colonia dando á conocer el resultado de la siembra en chacras policiales. Nota de la Junta Electoral de Montevideo solicitando la provisión de ejemplares de la Ley de Elecciones.

—A la Jefatura Política de la Capital—Nota de la Excelentísima Alta Corte de Justicia decretando la libertad condicional de los siguientes penados: Cristino Bitrian, Pedro A. Miranda. Blanca López Castellanos, Alfonso Gil, Alfonso Castro, Alejandro Barencini, Manuel Generoso Sosa, Juan Sosa Rita, Humberto Moreira, Pilar Fernández, Casimiro Viera, Antonio Cerranz, Brígido López Morales, Francisco Bottaro, Antonio Moyano, Juan Díaz Verdía, Inocencio Oscrio, Benjamín Corrales, Félix Robles, Eusebio Puig, Isidoro Olivera, Juan Perera y Eduardo Alonso González.

—A la Jefatura Política de la Capital—Nota de la Junta de Administración Militar relacionada con la adquisición de forrajes para el ganado al servicio de las unidades del ejército.

—A la Jefatura Política de Río Negro—Antecedentes relativos á la gestión promovida por el comisario de la 3.a sección de ese departamento sobre cobro de haberes.

—A la Jefatura Política de Artigas—Su nota solicitando autorización para proceder al desagote de los pozos negros de su edificio.

—A la Jefatura Política de Rivera—Antecedentes relacionados con la provisión de medicamentos para los enfermos de las comisarías de sus dependencias.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Cuenta de la Jefatura Política de Artigas por concepto de gastos de carruaje para el médico de policía de ese departamento.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Jefatura Política de Maldonado solicitando se dé aviso al representante de Portugal en esta capital de la situación imposible de los sobrevivientes recogidos en el naufragio de una lancha del vapor "Roold Amunseden".

—A la Contaduría General—Nota de la Fiscalía é Inspección de Policías, versión de fondos. Nota de la Junta Electoral de Rivera solicitando la remisión de su presupuesto correspondiente al mes de Septiembre. Antecedentes relativos al cobro de haberes del escribiente de la 15.a sección de Colonia. Nota del "Diario Oficial", versión de fondos. Nota de la Jefatura Política de Colonia, versión de fondos. Nota de la Jefatura Política de Maldonado solicitando liquidación de haberes del oficial inspector de la 3.a sección. Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó, nombramiento de escribiente.

—A la Comisión del Centenario de la batalla de Las Piedras. Escrito del autor del boceto "Anilcsi" para el monumento de J. G. Artigas solicitando el importe del premio que le corresponde.

—Vista al interesado—Del expediente de Clemente Santos Lara sobre pensión.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil—Notas de las Jefaturas de Salto y Río Negro solicitando la entrega de estados.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

En vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno pasa el expediente iniciado por doña Manuela Silveira de Merello sobre expropiación de un predio de su campo para la construcción del puente sobre el río Queguay (Paysandú).

—A la Dirección de Vialidad, para la liquidación correspondiente, pasa el expediente de don Ceferino González sobre expropiación de una parcela de terreno destinada á la construcción de la carretera de Toledo á San Jacinto.

—Al Ministerio de Guerra y Marina pasan los antecedentes relativos á la instalación de servicio de calefacción en el Hospital Militar.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan varias cuentas de don Antonio Alvariza por limpieza de máquinas de escribir en la Dirección de Vialidad.

—Pasan á la Dirección de Contabilidad y Tesorería las planillas de jornales de la quincena número 1 de los obreros que trabajan en las obras del cuerpo de guardia del Palacio de Gobierno.

—Con lo informado por la Dirección Industrial y de Minas pasa al Ministerio del Interior el expediente de don Ricardo Eguia Puentes sobre instalación de un motor Dyssel de 100 H. P. en la Usina Eléctrica de Rivera.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el expediente relativo á la mensura y alambrado del terreno que ocupa la escuela número 34 en Rosario y Colla (Colonia).

—Pasa á la Dirección de Contabilidad y Tesorería, para su pago, la planilla de jornales número 8 de los obreros ocupados en las obras que se llevan á cabo en el Hospital Militar.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el expediente de reparaciones en el edificio escolar número 2 en Mendoza (Florida).

—Se ordena el pago de la cuenta de la Dirección Puerto de Montevideo por suministro de agua al vapor "Oyarvide" en Septiembre ppdo.

—Se resuelve entregar á la Dirección de Arquitectura la suma de $ 10.00, destinada á sufragar los gastos que motivará una inspección ordenada al edificio en construcción para la comisaría de San Ramón.

—A informe de la Dirección de Topografía pasa el expediente de don Leandro Muquerza sobre trazado de varios barrios en la ciudad del Salto.

—Se acusa recibo á una nota del Ministerio de Instrucción Pública, por la que transcribe la resolución recaída en el expediente de la "Victor Talking Machine Co.", sobre privilegio acordado á "Mejoras en instrumentos acústicos".

—A la Dirección de Topografía se remite el expediente relativo á la avaluación hecha por un vecino del terreno de propiedad escolar ubicado en "Partido Norte" (Maldonado).

—Pasa á la Dirección de Arquitectura el expediente relativo á la construcción de cercos y veredas frente al terreno del Estado que ocupa la escuela de 2.o grado número 1 en Guadalupe (Canelones).

—Se ordena el cobro de la cuenta de la Dirección Puerto de Montevideo por provisión de agua al cañonero "18 de Julio" en Septiembre ppdo.

—Pasa á informe de la Dirección de Arquitectura el expediente relativo á reparaciones á efectuarse en el edificio escolar número 34 de Rosario y Colla (Colonia).

—Se remite á la Contaduría General del Estado una nota de la Intendencia Municipal de Artigas dando cuenta que ha expedido una patente para un automóvil de propiedad de don Gregorio Botaro.

—Pasa á la Dirección de Arquitectura una cuenta del diario "La Tarde" por la publicación de un aviso llamando á licitación para la construcción de los pabellones en la Estación de Agronomía del Salto.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una cuenta de don José M. Pascale por obras realizadas en el cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 8.

—Se remite á la Dirección de Arquitectura el expediente relativo á las reparaciones que es necesario efectuar en el edificio que ocupa la Junta de Administración Militar.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa una nota del Regimiento de Caballería número 8 sobre reparaciones en la cámara séptica del cuartel que ocupa.

—A la Contaduría General de la Nación pasan los presupuestos por Noviembre corriente de las Direcciones de Minas, Topografía, Contabilidad y Tesorería.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las cuentas de los Almacenes por suministro de artículos á la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas en Octubre ppdo.

—Se remite á informe de la Dirección de Arquitectura el expediente sobre reparaciones que es necesario efectuar en el edificio que ocupa la escuela rural número 27 en Piedras Coloradas (Paysandú).

—Al guardaalmacén, á sus efectos, pasa un pedido de materiales para las obras de la carretera de Toledo á San Jacinto.

—A la Dirección de Hidrografía pasa el expediente del Ferrocarril Uruguayo del Este sobre cobro de cuentas.

—Pasa á informe de la Dirección de Arquitectura el expediente sobre construcción de un edificio para asiento de la es-

cuela rural número 34 en "Rincón de la Urbana" (Cerro Largo).

—Al guardaalmacén pasa un pedido de 10.000 kilogramos de carbón para las aplanadoras que se utilizan en la construcción de la carretera de la estación Suárez á la Colonia Educacional de Varones.

—Pasa á informe de la Dirección de Arquitectura el expediente sobre mejoras en el edificio que ocupa la escuela rural número 23 en Polanco (Colonia).

—Con lo informado por la Dirección Industrial y de Minas pasa al Ministerio de Industrias el expediente de don Lorenzo J. Pérez sobre introducción de materiales destinados á la fábrica de fideos y anexos que posee.

—Al guardaalmacén, á sus efectos, pasa un pedido de útiles de la Dirección de Hidrografía, Sección Navegación Interior.

—Al guardaalmacén, á sus efectos, pasa un pedido de 30.000 kilos de carbón al vapor "Oyarvide".

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa la planilla de jornales número 17 de los obreros que trabajan en la Facultad de Matemáticas.

—Informado por la Inspección Técnica Departamental de Colonia, vuelve á la Dirección de Ferrocarriles el expediente sobre denuncia del señor Antonio Curuchet contra la Empresa del Ferrocarril Central por obstrucción de la calle Cosmopolita en Colonia.

—Se resuelve suspender por 8 días y sin goce de sueldo á Melchor Busgusts, maquinista del "Gánguil III", por infracciones cometidas en el servicio.

—Se concede licencia por enfermedad á don Alejandro Wilson, empleado de la Dirección de Minas.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 18 de Noviembre de 1913

Trámite—Parsons con Migone y Lassagne, queja. Francisco Piria con Fisco, expropiación. Balestra con Pittaluga. D. A. Fernández con A. Sclari. Balestra con Sociedad Comercial de Montevideo. Quince providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias—Diez resoluciones en causas criminales consultadas.

Administrativo—El penado Julio Napia solicita su libertad condicional. El Poder Ejecutivo remite los antecedentes relativos á la expropiación del Parque Mario de San José á los efectos del nombramiento de un tercer perito. El señor Juez Letrado de Río Negro eleva un exhorto para las autoridades argentinas librado en un sumario por denuncia. El Honorable Consejo Penitenciario y la Dirección de la Cárcel Penitenciaría comunican haber dado cumplimiento á las libertadas condicionales otorgadas á los penados Juan de Máximo, Juan Cáceres Biques y José López.

Expedientes entrados: Administrativos, 3. En consulta, 8. A estudio, 4. Relaciones quincenales archivadas, 18. Legalizaciones, 3. Oficios librados, 16. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 8.

J. Cubiló, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 19

Trámite—El doctor Ricardo Acosta con Antolín Ibarra. Tercería José E. Alonso, Estupiñán con Parravicini. Tres en causas criminales por el delito de homicidio.

Adrián Castro, **Secretario.**

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 19

Trámite—José Lage con Daniel Blanco. Un sumario por el delito de homicidio. Francis y Compañía con Agustín Noriega. Un sumario por pelea y heridas.

Interlocutorias—Un sumario por contrabando. Francisco Torres Insargarat con Credit Foncier de l'Uruguay.

José V. Evia, **Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 19

Trámite—Suc. Concepción Botta. Suc. Isidora Valle. Suc. Joaquina Núñez Batista de Leitao. Alberto Sardá con Luis Alfredo de Arteaga, apelación del Juzgado Letrado Departamental. Suc. A. Quintela. Alfredo Arraga con suc. Fidela Rosas de Comparada. Leonidas Amézaga de Vázquez. J. y Carlos Cabot Pedralbes con Manuel D. Mieres. Suc. Pedro Roquero. E. Gambín y Blanc con herederos Ginés Montaner. Antecedentes relativos á las menores Ceferina y Adelfa Cabrera. Suc. Antonio Rey. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de segundo turno en autos suc. Serafín Pilar Díaz. Antecedentes relativos al incapaz Constantino Baullosa. Juan Carlos Alzáibar con Gómez Porto de García. Eduardo Blanco Acevedo con test. Auristela Valdez de Carreras. Norberto Les con Empresa Ferrocarril Central del Uruguay. Dionisio Micón. Lorenzo Mantovani. Eusebio Carbone y otros. Suc. Juan Itzcaina. Segundo y Enrique Donati con Cándida Alonso Malnero García Mon. María Angela Baste con Pedro Montero. Test. M. Rücker de Hughes. Paulino La Luz, sobre entrega de la menor Gregoria. Fortunato Magnoni con suc. Juan Alcain. Antecedentes relativos al incapaz Indalecio Aguiar. Hermenegildo Chioza de Roselló con José María y Marta Mieres. Suc. Margarita Perrone de Perrone. Elida Espalter con Feliciano Moreno, apelación del Juzgado Letrado Departamental. Mateo Ferlini, ciudadanía. Catalina Babini de Bandini con Elías Tournier. Nicolás Jirgüencen. Antonio Leeger. Olaves Amaro. Luis Maresca con Empresa de Tranvías La Transatlántica. Suc. Ernesto Boutón. Pedro Sierra, cumplimiento del artículo 115 del Código Civil. Suc. María Varela de Acosta y Lara. María Tasano de Chiappe con José G. Gremata. Roberto Morquio con Eduardo Casanova. Suc. Ana Pissano de Perrone. Suc. Enrique Thode. Suc. María Villa de Linardi. Conc. Enrique Klinger. Suc. José M. Dastres. Josefa Parra de Bandini. Suc. Rafael Raymond. Severino Conde con Andrés Iturralde. Manuel Fariña con Adolfo Bresler. Antecedentes relativos á la menor Sara Vidal. Antonio Rodríguez con Empresa Ferrocarril Central del Uruguay. Mario Restano, levantamiento de tachas. José Soto con La Unión Industrial Uruguaya. Suc. José Barbero. Suc. Salvador Sabater y Pérez. Suc. Juan B. Astiz. Ramón Espansandín con Manuel Novo. Banco de Crédito con María Luisa Souza de Altezor. Test. María Abelenda. Juan Domingo Lanza con Felipe Santiago Pérez. Dionisio Sanabria con Joaquín Harraz. Suc. Esteban Ronchetti. Banco Hipotecario del Uruguay con José Montenelli. José Gatto, ciudadanía. Suc. Ramón Sagastizabal. Liborio Camilo Fernández con suc. José Joaquín Erbiti. Suc. Manuel de la Paz Velazco. Gaspar Soler con Eduardo Sienra. Felipe Puig con Alberto Real de Azúa. Domingo Musso 2.a copia. Pedro Cuoco con Test. Dalmiro Tió. Suc. Horacio Ramos. Suc. Pedro Fiorito. Suc. Catalina Lartigá. Suc. Teresa Salomone de Paniza. Test. José Carreño y Bárbara Pérez. Suc. Sebastián Piccardo. Ercilia da Cunha Paiva. Test. Manuel Luengo Martínez. Antecedentes relativos al incapaz Marcos Villalba. Juan B. Viacaba con Sebastián Valero. El Fiscal de lo Civil de primer turno con María Elena Nieto. Humberto Bello, levantamiento de tachas. José Vázquez. Suc. José Barboro. Banco Hipotecario del Uruguay con Rosa Gutiérrez de Pérez y otros. Suc. Eudoxia Zoa Terra de Mujica. Gumersindo García, ciudadanía. J. Traba, ciudadanía. Suc. A. de los Santos Aguirre. Antecedentes relativos al incapaz B. Bonafont. A. Ricaldoni con suc. Dalmiro Tió. Acordada de la Exma. Alta Corte de Justicia sobre licencia al doctor Luis M. Gil. Roberto Morquio con Eduardo Casanova. Antecedentes relativos á la menor María Villafañe. Suc. Amadeo Meconi. Test. Teresa Isolabella. Suc. Isabel Aguirre de Milburn. Oficio del Juzgado L. de Comercio de 2.o turno en autos Carlos de Avila. Damián Arzola con Empresa Tranvías La Trasatlántica. Suc. María Baltar de Fontán. Suc. Angela Orsero de Aliverti. Suc. Pedro Etchemendy. Suc. Regina López Domínguez Riguera Montero. Banco de Crédito con Julia Fernández de Pereira. Suc. Catalina Julia Munyo de Etchevest. Test. Santiago Barcelona. Manuel Egusquiza con Claudio Landera, apelación del Juzgado L. de San José. Suc. María Cinebra de Asprino. Pedro Cuocco con test. Dalmiro M. Tió.

Interlocutorias—Suc. María Angélica Terra de Arrillaga. Suc. Romás Artigalá. Suc. Juana Lessa. Juan C. Alzaibar con Gómez Porto de García. Nicolás Casanello con Isolabella Bado. Primitiva Gadea de Charquera. Suc. Gumersindo Blanco.

Patricio A. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 18

Trámite—Sucs. Adolfo Amaya y Adolfo Amaya (hijo). Suc. Bellagamba. Conc. voluntario de Ramona Formoso de Páez. Luis San Martín con Alfredo Rovira Uriarte. Sucs. Teresa Parodi de Rivara. Suc. Simón Cedrés. Test. Inocencia Correa de de los Santos. Emilio Laserre con Ferrocarril Central del Uruguay. Félix Martínez. Suc. Pedro Callorda. Suc. Antonio Bado. Abelardo Uberin con Juan C. Paiva. Test. José Fernández. Dionisio Ramos Suárez con suc. Antonio Suárez (2). Test. Antonio Cardoso. Suc. David Orestes Buchelh. Suc. Pedro Callorda, inc. Juan Pey con suc. Francisco Guinovart, inc. Pedro Colli con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. Hermenegildo Durán. Pablo de León. Máximo Garrido. Sucs. María Josefa del Carmen Montero y otros. Test. de Simona Ader de Abadie.

Interlocutorias — Ricardo Acosta. Suc. María ó María Concepción Britos de Bentancur. Suc. Guillermo Pascasio Rodríguez.

Definitivas—Suc. Juan Umpiérrez, inc. sobre tutela. Fructuoso Sampil.

Eduardo Díaz Falp, **Actuario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 18

Trámite—José F. Fontana con la suc. Irma Avegno. Suc. Catalina Pittaluga de Gazzano. Test. Antonio Péndola Mora. Ho-

norato Rodríguez. Suc. José Antonio Tejería y Zuarti. La suc. Manuel Méndez Andés con José Balverde. Suc. Adolfo del Campo. Juan P. Zunino. Ema, Teresa, Victoria, Catalina, Juan José, Amalia, Alfredo y Antonio Zunino. Suc. Manuel Briasco. Suc. Laura B. Larraya Burzaco de Goyena. Suc. Carolina Colombi de Gelós. Jorge Hutt. José E. Puentes con Ceda E. López Arano (2). Suc. Felipa Nieves, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado. Ricardo A. Garces con Fermino da Silva y otros, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó. Suc. Emilia Gesie Brown de Tomás. María Alcira Parrella y otros. Juan Iriart con la suc. de José P. Ramírez Suc. Juana G. Corbo de Herrera. Sucs. José Duomarco y Ana Vidal de Duomarco. José Chirardelli. Consuelo Tasende de Pardo. Testamentaría Manuela Ferreira. Banco Popular del Uruguay con Jorge Parker. Oficio del Juzgado Letrado del Crimen de primer turno. Antonio E. Mitre y Dolores Solari de Mitre con Humberto Sampognaro. Suc. José Dandoglio. Suc. José Ramón Cotelo. Elvira De Cenzo con Amadeo Vegia. Inés Caravia Guerra con Santiago Puppo y otros. Luis E. Piñeiro con la suc. José Burestero. Margarita Uriarte de Hebert Jackson.

Interlocutorias — Julio Cazaban con la suc. Irma Avegno. Test. Teófilo Miranda y Guillermina Ruiz. Tiburcio Méndez. Sucs. Juana Figari de Lázaro y Elvira Figari. Pedro Stosi. Suc. María Castro de Señorans. Juana B. de los Santos con Luis Giménez. Banco Popular del Uruguay con Alberto B. Pintos. Suc. Julián Amaro Cardozo Brun.

Definitivas — Suc. Gustavo Autheman. Teresa Grifield de Soler. Suc. María Callao de San Ginés. Pedro Abelenda, cumplimiento del artículo 115 del Código Civil.

Eloy G. Pereira, **Actuario.**

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 18

Trámite—Fisco con Laura Berro de Brown y otros. José Serpa y otros, denuncia de minas. Dirección General de Aduanas con Trillo Larriera. Intendencia Municipal con Francisco Rovelli y Juan Pedro Carozza. Intendencia de la Capital con Tomás Pérez y otros. Una causa criminal. Fisco con Bernardo de León. Simón Cosmán y José Rozelaar. Oficio del Jugado de Instrucción de 1.er turno. Junta Económico - Administrativa de la Capital con varios. Aduana de Montevideo con Canelo Canelú. Dirección de Aduanas de la Capital con Brígido Muiño y otros.

Interlocutorias — Junta Económico-Administrativa de la Capital con Lázaro Cerizola.

Definitivas—El Estado con los señores Vecino y Cía.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 18

Trámite—Cioffi Pieri y Compañía, concordato. Luis Massa con Manuel B. Comesaña. Dos oficios del Departamento de Tacuarembó y Río Negro, relativos al R. P. de C. Banco Italiano con el concurso de Sievers y Cía. Towers Ellis y Cía. con Francisco Susena. Antonio Lorenzo, quiebra.

Interlocutorias—Emilio J. Neffa, haciendo consignación en favor de M. Seré en los autos Salomón E. Jater, concordato. Díaz y Colomar con la Compañía de Seguros La London y Lancashire. Ramón Elías con Amabilio Maurente. Banco Español con Pilades Perochi.

Definitivas—Raúl F. Berro, concordato. Federico Rolfo con Fortunato Pereyra. Leal, Rocha y Cía. con Luis Petrone é hijos. Predoline y Cía., concordato.

Avelino Javier Figares, **Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 18

Trámite — José Cambón con Marin y Cía. Juan S. Prato con B. Ayala. Juan I. Biccling, concordato judicial. González Hnos., concordato judicial. Oficio del Juzgado Letrado de Tacuarembó referente al Registro Público de Comercio. Antonio Borio, concordato extrajudicial. Luis Barboza con Pilades Perochi. Héctor Cardozo con E. Fasceto y Cía. Carlos Damonte, concordato extrajudicial. L. Barboza con Pilades Perochi. Dos providencias reservadas.

Interlocutorias — José Gende con Ramón Canals. Campodónico y Cía., quiebra.

Definitivas—R. Leisack con Antonio M. Mañé. R. Leisack con Francisco Mañé.

Salvador Aguerrebere, **Actuario.**

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 18

Trámite—Roselló Lorenzo con Manuela Zapater, divorcio. Areta de Arrúe Laura y otros, venia. González Jesús con Nicasio Villareal, cobro de pesos. Silva Eduardo F. con la Sociedad Comercial de Montevideo. Agustini Delmira con Enrique J. Reyes, divorcio. Brauer Carlos J. con S. Sanguinetti, cobro de pesos. Filippini Alberto con Clemencia Grilli, divorcio. Alana Juana, incapaz. Anielo D'Accunto, auxiliatoria. Gismondi Lía con Cornelio Carnelli. Mendiondo Juan P. con Manuel López y Araújo, cobro de pesos. Empresa Constructora Uruguaya con Francisco Furio Lanura. Rosales Andrea con Juan Vázquez, divorcio. Ortiz de Cardozo Luisa, incapaz. Tomás Wilma, tutela. Anaya de Pontes Margarita, cumplir lo dispuesto por el artículo 115. Vilarnobo José, queja. Forcello Ernesto contra la Sociedad Comercial de Montevideo. Pita Manuel, auxiliatoria de pobreza. Milás José con la Sociedad Comercial de Montevideo. Exhorto de San José. Meneses Amalia con Rafael de León, divorcio.

Ciudadanías—Repollo Luis. Vila Leonardo. Lapanchi Alcides. Proto Francisco.

Eduardo Routin, **Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 18 de Noviembre de 1913.—Horas: 5 p. m.

Barómetro alto al Oeste del Continente y con poca variación en la República.

Temperatura sube.

Dominan vientos del Este moderados y débiles en la costa. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 539 kilómetros.

Cielo en general despejado en la parte Sur, Este y Central de la República.

Las aguas del Río de la Plata oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 762.00.

Temperaturas: Normal 23°30, á la intemperie 28°00, máxima 23°30, á la intemperie (sol) 34°50; mínima 17°80, á la intemperie 14°00.

Viento E. N. E. 18 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 56 kilómetros á las 10 p. m.

Tensión del vapor de agua: 17°40.

Humedad relativa: 82.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 20°00.

Cloruro de sodio por litro, gramos 5.01.

Cloro libre por litro, gramos 3.04.

Altura de las aguas: 1 metro 30 sobre cero.

—Buen tiempo.

H. Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Noviembre 18 de 1913.

Primera rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
1.865	para el 19 de Noviembre	92 —
	Empréstito Brasilero	
5.000	para fin de mes . . .	90 —
	Títulos Hipotecarios serie N	
1.000	al contado.	88 —
	Títulos Hipotecarios serie O	
5.000	para el 19 de Noviembre	87 10
2.000	al contado.	87 10

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
23.500	para fin de Diciembre	67 40
1.880	para el 19 de Noviembre	67 50
	Títulos Hipotecarios serie F	
3.500	para el 19 de Noviembre	90 —
2.000	ídem ídem	90 —
1.500	ídem ídem . . .	90 —
	Títulos Hipotecarios serie G	
6.000	para el 19 de Noviembre	89 50
1.000	ídem ídem .	89 50
	Títulos Hipotecarios serie J	
10.000	para el 19 de Noviembre	90 —
5.000	ídem ídem	90 —
5.000	ídem ídem	90 —
3.000	ídem ídem	89 50
	Títulos Hipotecarios serie N	
5.000	para el 19 de Noviembre	88 —
5.000	ídem ídem	88 —
5.000	ídem ídem	88 40
5.000	para fin de mes . . .	88 10
1.300	para el 19 de Noviembre	88 —
5.000	ídem ídem	88 —
1.200	ídem ídem	88 —
10 000	para fin de Diciembre .	88 40
	Títulos Hipotecarios serie O	
5.000	para el 19 de Noviembre	87 50
2.000	ídem ídem .	87 50

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE SENADORES

17.a REUNION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 17 de Noviembre de 1913

PRESIDE

EL DOCTOR ADOLFO H. PEREZ OLAVE

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

A las 5 y 5 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Varela Acevedo, Rodríguez, Repetto, Suárez, Manini Ríos, Astigarraga, Saldaña y Accinelli.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Otero, Vidal, Arena, Espalter, Albín, Enciso, Fleurquin y Stirling.

Con licencia: el señor Soca.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que exonera al Banco Hipotecario del Uruguay del papel sellado y derechos en los informes que solicite; de la que modifica el artículo 1.o de la de Jubilaciones y Pensiones Civiles de Marzo de 1909, y de la aclaratoria que acuerda pensión á la señora María Vallarino de Fuentes."

—Archívense.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley disponiendo que las facultades acordadas á la Dirección de la Estadística General se hagan extensivas á las Oficinas de Estadística Municipal."

—A la Comisión de Legislación.

Queda terminado el acto.

CAMARA DE REPRESENTANTES

35.a SESION EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 15 DE 1913

PRESIDE

EL SEÑOR HECTOR R. GOMEZ

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Aguiar, Aragón y Etchart, Areco, Borda y Pagola, Cachón, Canessa, Castro, Carvallido, Espalter, Ferrer Olais, Iglesias, Martínez García, Martínez Thedy, Miranda, Moratorio, Narancio, Peyrou, Pons, Prando, Rodríguez, Samacoitz, Schelotto y Vidal Belo.

Total: 24.

Faltan:

Con aviso, los señores: Barbosa, Canosa, Cañizas, Doria, Giribaldy Heguy, Martínez, Miláns, Oliver, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Puppo, Salteráin, Sierra, Sosa y Varzi.

Total: 15.

Con licencia, los señores: Lagarmilla y Massera.

Total: 2.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Amézaga, Colistro, Debali, De los Santos, Díaz, Etchevest, Frugoni, García, García Fuentes, Gilbert, Herrera, Hontou, Icasuriaga, Lezama, Magariños Veira, Mora Magariños, Muró, Negro, Olivera, Oneto y Viana, Ortiz, Pelayo, Pittaluga, Ramasso, Ramón Guerra, Rodó, Rücker, Sánchez, Sanguinetti, Schinca, Segovia, Semblat, Sóñora, Travieso, Varela, Vecino, Vidal y Zorrilla.

Total: 39.

Fuera de hora, los señores: Bélinzon, Blanco Acevedo, Callorda, Freire, Melián Lafinur, Mendívil, O'Neill y Toscano.

Total: 8.

Señor Presidente — Habiendo transcurrido con exceso la hora reglamentaria sin que haya número en el recinto, no es posible celebrar sesión.

Va á darse lectura de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo remite un mensaje incluyendo entre los asuntos á tratarse en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto referente á consolidación de varios créditos situados en Deuda Amortizable 2.a serie, reconocidos y liquidados en el ejercicio 1910-1911."

—Téngase presente.

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley de Patentes de Giro para el Departamento de la Capital, á regir en el ejercicio 1913-1914."

—Repártase.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

36.a SESION EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 18 DE 1913

PRESIDE

EL SEÑOR HECTOR R. GOMEZ

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Mociones de preferencia.
3—Reconsideración de asistencia.
4—Indicación previa del señor diputado Frugoni en el asunto relativo á las fiestas de verano y carnaval.

ORDEN DEL DÍA:

5—Cabotaje Nacional. Pedido de reconsideración. (Aplazado).
6—Reconocimiento de los hijos naturales. Modificación de los artículos 209 y 215 del Código Civil. (Discusión general y particular).
7—Reformas al Código Civil. Codificación de leyes vigentes. (Aplazado).
8—Consejo de Protección de Menores. Destino de $ 25.000 para erogaciones por servicios adscriptos á dicho Consejo. (Discusión general y particular).
9—Deuda Amortizable 2.a serie. Créditos de los ejercicios 1910-1911. (Discusión particular).
10—Trabajo de las mujeres y niños. Reglamentación de la jornada. (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores diputados: Aguiar, Aragón y Etchart, Areco, Bélinzon, Blanco Acevedo, Borda y Pagola, Callorda, Cachón, Canessa, Canosa, Cañizas, Carvallido, Colistro, Espalter, Etchevest, Freire, Frugoni, Gilbert, Iglesias, Magariños Veira, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Miranda, Moratorio, Narancio, Negro, Oliver, O'Neill, Ortiz, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Peyrou, Prando, Ramasso, Salteráin, Schelotto, Semblat, Sóñora, Sosa, Toscano, Varela, Vecino y Vidal Belo.

Total: 44.

Faltan:

Con aviso, los señores diputados: Barbosa, De los Santos, Doria, Giribaldi Heguy, Hontou, Lezama, Martínez, Miláns, Mora Magariños, Olivera, Pons, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Schinca y Sierra.

Total: 6.

Con licencia, los señores diputados: Lagarmilla y Massera.

Total: 2.

Sin aviso, los señores diputados: Abellá y Escobar, Amézaga, Castro, Debali, Díaz, Ferrer Olais, García, García Fuentes, Herrera, Icasuriaga, Martínez García, Mendívil, Muró, Oneto y Viana, Pelayo, Pittaluga, Puppo, Ramón Guerra, Rodó, Rodríguez, Rücker, Segovia, Travieso, Varzi, Vidal y Zorrilla.

Total: 26.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

No hay asuntos de qué dar cuenta.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día...

2—**Señor Peyrou**—La Comisión de Presupuesto, de que formo parte, ha estudiado el proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo y á la Junta Económico-Administrativa para disponer, respectivamente, de treinta y de veinte mil pesos, con destino á las fiestas de verano y carnaval, y se propone informar verbalmente este asunto. Me ha encargado que pida en su nombre la inclusión del mismo en la orden del día de la sesión próxima, para tratarlo en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se procede en la forma indicada por el señor diputado Peyrou á nombre de la Comisión de Presupuesto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Aragón y Etchart — Ayer se repartió el informe referente á la ley de Patentes de Giro de la Capital. Es un asunto urgente, — aparte del interés que tiene el Poder Ejecutivo de percibir rentas, — porque los jurados avaluadores tienen que llenar sus funciones dentro de ciertos plazos, y como en la discusión general los señores diputados pueden

proponer sus modificaciones, yo mociono, no á nombre de la Comisión,—porque no he podido consultarla, — sino particularmente, á fin de que se trate en la próxima sesión en primer término y en discusión general.

Señor Presidente — Hay una resolución de la Cámara para incluir en primer término el asunto á que se ha referido el señor diputado Peyrou.

Señor Aragón y Etchart — En segundo término, entonces.

Señor Sosa — En primer término está la cuestión de cabotaje, que es más urgente.

Señor Presidente — Por resolución de la Cámara, señor diputado Sosa, este asunto figurará en primer término hasta tanto haya número suficiente para poder proceder á la reconsideración. De manera que las mociones de preferencia que se aprueben serán respetando esa resolución anterior.

Señor Aragón y Etchart — La moción del señor diputado Peyrou ¿á qué se refiere, señor Presidente?

Señor Presidente — La Cámara acaba de resolver que se coloque en la orden del día, con preferencia, el asunto relativo al crédito solicitado por el Poder Ejecutivo para destinarlo á las fiestas de Verano y Carnaval.

Señor Aragón y Etchart — Supongo que ese asunto no dará lugar á mayor debate, porque la discusión general de la ley de Patentes de Giro es al solo efecto de que los diputados puedan proponer enmiendas á la Cámara.

Yo acepto que se coloque en segundo término. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se incluye en la orden del día de la sesión próxima, é inmediatamente después del asunto á que se ha referido el señor diputado Peyrou, el que acaba de indicar el señor diputado Aragón.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

3—**Señor Sosa** — Dados los perjuicios notorios que está causando la demora en resolver de una vez el proyecto de ley relativo á la prórroga para el cabotaje nacional, yo pediría á la Mesa que, para la sesión próxima, recomendara especialmente á todos los señores diputados la asistencia, haciéndoles saber que se requiere el "quorum" de la mitad más uno para tratar este asunto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Así se hará, por más que en las citaciones que se han hecho para la sesión actual se establecía ya esa recomendación.

Señor Sosa — Es verdad, pero no se advertía que era necesario el "quorum" de la mitad más uno.

Señor Presidente — Perfectamente: se procederá en la forma indicada.

4—**Señor Frugoni** — Seguramente nadie ignora en la Cámara, señor Presidente, que en Puerto del Sauce hay en la actualidad varios, ó mejor dicho, muchos centenares de trabajadores que se encuentran en una situación verdaderamente crítica.

A raíz de un grave conflicto obrero estallado en esa localidad, y que parecía haberse solucionado, por lo menos provisoriamente, ha vuelto á presentarse una circunstancia que arroja á estos centenares de trabajadores á todos los rigores de un estado de cosas completamente desesperante.

La más importante fábrica instalada en esta localidad, la fábrica de tejidos del señor Salvo, ha cerrado las puertas por tiempo indeterminado, produciendo esto la desocupación de todos los obreros que trabajaban en esa industria; y que constituyen casi la totalidad de los pobladores de Puerto del Sauce.

La situación creada con este motivo es tan grave, que el Gobierno ha considerado necesario enviar allí nuevas fuerzas de línea para reforzar la guarnición de aquel punto; pero yo creo que en una emergencia como la presente no basta enviar fuerzas de línea para mantener el orden y resguardar de probables ataques á la propiedad privada: creo que frente á calamidades de esta naturaleza, que colocan á centenares de obreros y de familias en el terreno del hambre, de la desocupación y de la desesperación también, el más elementalísimo deber de solidaridad social impone á los Poderes Públicos, sobre todo en países como el nuestro, que presumen de democráticos, tomar disposiciones para auxiliar á esa pobre gente.

En esta sesión se acaba de hablar de un crédito solicitado por el Poder Ejecutivo para invertir la cantidad de cincuenta mil pesos en las fiestas de Carnaval. Yo me he opuesto siempre á la inversión de dinero en tales mascaradas; pero, á pesar de mi oposición, puedo abrigar la seguridad más completa de que esta vez también se votará ese crédito para costear los festejos á que me acabo de referir.

Señor Aragón y Etchart — Pero esos cincuenta mil pesos traerán medio millón al país, señor diputado.

Señor Frugoni — Como sería inútil, señor Presidente, mi oposición en este sentido, yo voy á proponer que se destinen de esa cantidad que la Cámara seguramente va á votar, unos cuantos miles de pesos para atender y auxiliar la situación de los pobres trabajadores de Puerto del Sauce, para facilitarles, por lo menos, medios con qué trasladarse á otros puntos en busca de ocupación.

Si hay dinero para invertirlo en carnavaladas, debe haberlo también para auxiliar á estos centenares de familias que se hallan frente á la perspectiva de una miseria indeterminada, porque, indudablemente, dada la crisis de trabajo que pesa sobre el país, puede decirse que para la situación de esta gente no se vislumbra solución favorable si los Poderes Públicos no toman al respecto alguna disposición eficaz.

Yo pediría á la Comisión encargada de informar sobre el crédito de que estoy hablando, que buscase la manera de destinar por lo menos seis ó siete mil pesos de esos treinta ó cincuenta mil que se van á dedicar á las fiestas de carnaval, para darles el destino á que acabo de referirme.

Es lo que quería manifestar.

Señor Prando — Apoyado.

Señor Peyrou — El pedido que formula el señor diputado Frugoni, para que se destine del crédito solicitado por el Poder Ejecutivo una cantidad para auxiliar á los obreros huelguistas del Sauce, no está al alcance de la Comisión el considerarlo, puesto que el proyecto de ley remitido por el Ejecutivo habla solamente de fondos destinados á las fiestas de Carnaval.

Señor Presidente — ¿Me permite?

La Mesa observa que la discusión del asunto propuesto por el señor diputado Frugoni tendrá lugar cuando la Comisión se expida á propósito del crédito solicitado por el Poder Ejecutivo. Es una indicación la del señor diputado Frugoni que la Comisión tomará en cuenta ó no.

Señor Peyrou — Muy bien.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

5—No es posible resolver el pedido de reconsideración en la resolución dada por el Honorable Senado en el proyecto sobre Cabotaje Nacional.

6—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley por el que se modifican los artículos 209 y 215 del Código Civil.

Léase el proyecto venido del Honorable Senado.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Modifícase el artículo 209 del Código Civil en los términos siguientes:

"El reconocimiento de un hijo natural puede hacerse expresa ó tácitamente.

"El reconocimiento expreso debe hacerse por escritura pública ó por testamento, ó ante el Oficial del Estado Civil en el acto de la inscripción del nacimiento ó después de verificada.

"Cuando se efectúe el reconocimiento ante el Oficial del Estado Civil, si la persona no es conocida, por él, deberá identificarse con dos testigos de conocimiento del funcionario, deberá justificar su identidad con dos testigos de conocimiento de éste, todo lo cual deberá hacerse constar en el acta.

"Cuando se haga el reconocimiento después de la inscripción del nacimiento, deberá acompañarse la partida respectiva.

"El reconocimiento tácito es el que resulta de la constatación, ante Juez competente, de la posesión notoria del estado de hijo natural, de conformidad con los artículos 44, 46, 47 y 48 del Código Civil en lo que fuesen aplicables."

Art. 2.o Modifícase el artículo 215 del Código Civil en los términos siguientes:

"El que fuere reconocido como hijo natural, podrá quitar al reconocimiento sus efectos legales toda vez que lo repudie dentro del año en que tuvo conocimiento del hecho, si es mayor de edad, y dentro del mismo plazo y condición al llegar á la mayoría de edad.

"Sin perjuicio de este derecho, podrá impugnar el reconocimiento del padre ó la madre, lo propio que todos los que en ello tengan interés actual, así como podrán también, todos los que se hallen en esta condición, oponerse á las reclamaciones de parte del hijo."

Art. 3.o Modifícase el artículo 46 de la ley de Registro de Estado Civil en los términos siguientes:

"Si el reconocimiento del hijo natural se hiciere después de haber sido registrado su nacimiento, se expresará en el acta su consentimiento para ser reconocido toda vez que sea mayor de edad, y deberá firmar el acta."

Art. 4.o Modifícase el artículo 48 de la ley de Registro de Estado Civil de la siguiente manera:

"La omisión del registro no quita al reconocimiento sus efectos legales, pero será penada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 23."

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo á 5 de Julio de 1911.

RICARDO J. ARECO.
Vicepresidente

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.

De acuerdo con la resolución de la Cámara, la Comisión de Códigos debe informar verbalmente.

Señor Areco—Debía leerse, señor Presidente, el informe de la Comisión de Legislación del Senado, que la Comisión de Códigos hace suyo.

Señor Presidente—Así se hará. Léase.

(Se lee):

"Comisión de Legislación.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión ha considerado los proyectos sustitutivos del presentado por el señor senador por Treinta y Tres sobre reconocimiento de hijos naturales, presentados por los señores senadores por Durazno y Río Negro, y os da cuenta del resultado de su estudio.

El proyecto del señor senador por Treinta y Tres consiste exclusivamente en ampliar las formas del reconocimiento de los hijos naturales y permitir que él pueda hacerse ante el Oficial del Estado Civil en el acto de la inscripción del nacimiento. Se busca facilitar el reconocimiento ofreciendo á los padres, y al padre sobre todo, una oportunidad adecuada para realizarlo.

El señor senador por Durazno amplía esa forma ó procedimiento y establece que el reconocimiento podrá hacerse en todo caso por instrumento auténtico. En este concepto, podría practicarse ante cualquier Juez, ante cualquiera autoridad de aquellas que tienen jurisdicción para entender en los asuntos que se refieren á los derechos civiles. Es una disposición análoga á la que rige en el Derecho Francés, y que de él ha pasado á muchas otras legislaciones.

El doctor Areco proponía aumentar las formas del reconocimiento con el efectuado ante el Oficial del Estado Civil, pero sólo cuando fuese hecho en el acto de la inscripción del nacimiento; el señor senador por Durazno ha propuesto aceptarlo, siempre que sea hecho por instrumento auténtico, cualquiera que fuese la autoridad que lo otorgase ó recibiera; pero la Comisión, poniéndose en un término medio, lo acepta en los casos que establece la ley, y además, por manifestación hecha ante el Oficial del Estado Civil en el acto ó después de la inscripción del nacimiento.

El señor senador por Río Negro ha presentado una serie de reformas, de las cuales algunas se apartan del proyecto del doctor Areco, pero otras han traído á Vuestra Comisión la materia prima para complementar aquel mismo designio fundamental.

Acepta el doctor Tiscornia el reconocimiento por acta ante el Oficial de Estado Civil; pero así para esta forma de reconocimiento como para la que sea hecha en testamento abierto, y la efectuada por escritura pública, exige que el que hace el reconocimiento presente testigos que afirmen el hecho del nacimiento y la identidad del hijo que reconoce. Sin embargo, en la legislación vigente nada de esto se exige, pues es bastante para el reconocimiento la declaración en legal forma del que lo hace. Exigir testigos del hecho, es dificultar á las veces extraordinariamente el reconocimiento, y no debe ser aceptado.

El doctor Tiscornia propuso un artículo que dice así: "El reconocimiento forzado de los hijos naturales deberá declararlo el Juez, sin más pruebas, á pedido del hijo ó sus herederos, en el caso de testamento cerrado. Decláranse aplicables al caso de los hijos naturales los artículos 44, 46, 47 y 48 del Código Civil."

Bien: la legislación vigente considera tan voluntario el reconocimiento hecho por testamento cerrado, como el verificado en testamento abierto, y va sin decir que para su validez sólo exige la validez del testamento mismo. No tiene más explicación exigir, como se hace, la intervención y la solicitud del hijo reconocido ó sus herederos, que impedir el reconocimiento hecho con el propósito de explotar á los hijos. Pero, para alcanzar este fin, basta el derecho de repudiar ó impugnar el reconocimiento, derecho de impugnar que nuestra legislación consagra en el artículo 215 del Código Civil.

Aplicar lo relativo á posesión notoria de estado al reconocimiento voluntario, no tiene objeto alguno, y aplicarlo en el caso de reconocimiento forzado, ó sea de investigación, merece una consideración especial.

El doctor Tiscornia manifestó, en el seno de la Comisión, que en su pensamiento la posesión notoria del estado civil debía extenderse á la filiación natural, pero sólo en aquellos casos en que estuviera permitida la investigación de la filiación natural, ó sea en los casos de investigación de la maternidad y de investigación de la paternidad en el caso de rapto.

Coinciden en este pensamiento el autor del artículo y la Comisión, y aún la Comisión se manifiesta resuelta á extenderlo en los casos de la investigación de la paternidad hasta ahora no permitidos por la ley.

Si la ley prohibe la investigación de la paternidad, es sólo porque las pruebas dan lugar á controversias llenas de escándalo é incertidumbre. Pero cuando se funda en la posesión de estado, ningún escándalo ni incertidumbre hay, que temer. Ya no se trata de saber si tal hombre ha tenido relaciones íntimas con la madre del hijo; si estas relaciones han existido en la época de la concepción; si la madre ha tenido relaciones de la misma naturaleza, en el mismo tiempo, con otro hombre; la averiguación se refiere simplemente á saber si tal hombre ha dispensado sus cuidados al hijo; si lo ha alimentado, educado y establecido; si lo ha presentado como tal hijo suyo á sus parientes y vecinos; si le ha dado su nombre.

No se alcanza por qué razón, si el estado prueba de filiación legítima, tanto respecto del padre como de la madre, no ha de probar también la filiación natural, y acaso con mayor razón todavía que aquélla, pues el reconocimiento tácito que resulta de la posesión de estado tiene más fuerza en materia de filiación natural que en la de filiación legítima, porque para cumplir los deberes de la paternidad ó maternidad natural es necesario levantarse sobre las censuras de la opinión, con frecuencia más severa para la publicidad de la falta que para la falta misma.

La posesión de estado es un verdadero reconocimiento tácito y quizá más enérgico y más probatorio que el reconocimiento auténtico, porque ha sido más reiterado y perseverante.

Es cierto que la investigación de la paternidad natural está prohibida, salvo una excepción. Pero en el caso no se trata por parte del hijo de averiguar su filiación: ella es considerada cierta é incontrastable. No se busca lo que ya se tiene. Nadie sostendrá que la acción por la cual el hijo funda su filiación sobre un reconocimiento expreso, cuya existencia se objeta ó cuya validez se contesta, constituye un caso de investigación de la paternidad. Pues el caso de la posesión notoria es absolutamente análogo. El hijo que tiene en su favor la posesión de estado no tiene necesidad de buscar quiénes son sus padres. Sus padres son conocidos, pues ellos mismos con sus actos se han hecho conocer, y lo que se pide es simplemente que se verifique y se constate su confesión.

No vacila, pues, Vuestra Comisión en aceptar la posesión de estado como una forma de reconocimiento, y ni aún vacilaría delante de la afirmación que se hiciera de que se inicia una orientación hacia la investigación de la paternidad natural, pues está convencida de que la investigación misma, en toda su amplitud, que no excluye por cierto la prudencia en cuanto á los requisitos y precauciones que deben rodearla, no tardará en incorporarse á nuestra legislación civil.

El doctor Tiscornia ha propuesto un artículo que dice así: "El que sea reconocido como hijo natural, podrá pedir que se anule ese reconocimiento, dentro del año en que tuvo conocimiento del hecho si es menor de edad, y dentro del mismo plazo y condición al llegar á la mayoría de edad".

Si por esta disposición se establece el derecho del hijo á objetar ó contestar su reconocimiento, esa disposición es redundante porque está en el artículo 215 del Código Civil, que al dar un derecho á todos los que tuvieren un interés actual en ello, debe acordarlo en primer término al hijo (Alvaro Guillot, "De las leyes y de las personas", página 315), y con mayor extensión, pues no hay limitación alguna de tiempo para formalizar esa oposición. Pero si por ella se acuerda al hijo el derecho, no ya de impugnar, sino de repudiar, de quitar, por su negativa, toda fuerza legal al reconocimiento, entonces Vuestra Comisión lo acepta sin vacilar.

El artículo 216 del Código Civil establece que el reconocimiento del hijo natural no requiere para surtir efectos regulares la aceptación por parte del hijo ni la notificación á éste, pues apartándose del Derecho Romano y siguiendo al Código Francés, estima que el reconocimiento no es un contrato, no crea las relaciones de paternidad y filiación, y no hace más que declararlas. Pero este sistema ofrece algunos graves inconvenientes, y por eso en nuestra legislación, ya que no en el Registro Civil, en la ley de Registro de Estado Civil, se establece el derecho que tiene el hijo para quitar al reconocimiento todo su valor en la forma que el doctor Alvaro Guillot sintetiza de la siguiente manera en la obra arriba citada, página 320: "El hijo menor de edad, según sea mayor ó menor de 14 años, puede, asistido de su tutor ó representado por éste, consentir ó no consentir en la "inscripción" del reconocimiento. Si consiente en ella, no puede reclamar contra el reconocimiento, sino conforme al artículo 215, esto es, "probando" la nulidad ó falsedad de él. Si no consiente la inscripción, entonces puede dejar sin efecto el reconocimiento con "sólo oponerse" á él, reclamando por sí mismo, cuando llegue á la mayor edad".

La Comisión entiende que, cuando el hijo sea menor de edad, ni por sí, ni por medio de representantes, puede hacer reconocimiento alguno que le impida ejercer este derecho cuando llegue á la mayor edad. Y de ahí las reformas que proyecta del artículo 215 del Código Civil y de los artículos 46 y 48 de la ley de Registro de Estado Civil.

Como se ve, no se trata de una innovación fundamental, sino de precisar y reglamentar el derecho de repudiación que establece el artículo 48, y facilitar el reconocimiento que hasta el presente ha exigido en la práctica, bajo pena de multa, una inscripción en el Registro respectivo, para la cual, en el caso de minoría de edad, se requiere la intervención de un tutor con todos los gastos y demoras consiguientes.

Por estas consideraciones os aconseja-

mos la sanción del proyecto que se adjunta.

Sala de la Comisión, Abril de 1911.

José Espalter. — Adolfo H. Pérez Olave.—Ricardo J. Areco."

En discusión general.

Señor Areco—Debo manifestar á la Honorable Cámara, en nombre de la Comisión de Códigos, que ésta acepta las conclusiones del informe producido en el Honorable Senado por la Comisión de Legislación, con referencia á este proyecto; y que, por consecuencia, aconseja á los colegas la sanción del mismo sin modificaciones de ninguna especie.

Las modificaciones que por el proyecto de ley que está en discusión se introducen á la legislación positiva que nos rige, son dos: en primer lugar, se trata de dar mayores facilidades para que los padres puedan efectuar el reconocimiento voluntario de los hijos naturales que procreen. Con arreglo á las disposiciones del Código Civil en vigencia, el reconocimiento de un hijo natural no puede hacerse sino por escritura pública ó por testamento. Por consiguiente, cuando un padre quiere reconocer un hijo, tiene, desde luego, que imponerse la obligación de un fuerte desembolso; y la manifestación de voluntad de querer reconocer al hijo natural que ha procreado, no puede tener efecto si no se hace constar ante un notario público y con todas las formalidades que la ley exige para dar validez á la escritura pública, ó testamento cerrado, en su caso.

Todos nosotros sabemos, especialmente los que hemos leído un poco de estadística, que en nuestro país ya llama la atención — al extremo de preocupar á los legisladores — el porcentaje de nacimientos ilegítimos.

Yo estoy convencido que las grandes causas que militan, ó que provocan ese porcentaje de natalidad ilegítima con relación á la natalidad legítima, son las dificultades para celebrar el matrimonio en las regiones apartadas de la campaña, lejos de los centros donde están los Oficiales de Estado Civil, los gastos que la celebración del matrimonio impone para realizarse, las dificultades que hay en lo que se refiere al reconocimiento de los hijos naturales, de procurarse el escribano y de reunir los medios necesarios para pagar una escritura, que hecha en el medio del campo, cuesta una ingente suma de dinero, que muchas veces no está al alcance de los no pudientes, que son los que procrean más hijos en estas condiciones.

La Cámara sancionó, no hace mucho tiempo, un proyecto de ley que nosotros familiarmente llamábamos "para facilitar el matrimonio de los pobres", por el cual, contemplando una de estas razones que acabo de enunciar y teniendo en cuenta también la necesidad de regularizar los datos estadísticos, se ha autorizado á los inspectores y subinspectores de Instrucción pública para celebrar en el domicilio de los contrayentes con un plazo de seis meses, alargando el término que al efecto establece la ley de Registro del Estado Civil, en papel simple, sin gastos de ninguna especie, el matrimonio de aquellas personas que vivan en concubinato, y el reconocimiento y legitimación consiguientes de los hijos que hayan procreado en esa unión.

Todavía no es dado apreciar el resultado que esa ley tiene que dar, porque hace muy pocos meses que está en vigencia, y por dificultades de orden administrativo me parece que todavía los inspectores generales no han podido entrar en funciones, ó si lo han hecho, lo han hecho de muy poco tiempo á esta parte.

Tengo la seguridad de que el resultado tendrá que ser favorable y que va á dar la razón á los que trabajamos con verdadero ahinco para que ese proyecto se convirtiera en ley de la República. El mismo convencimiento me animaba, señor Presidente, cuando solicité de la consideración del Honorable Senado la sanción del proyecto que ahora estamos discutiendo.

Yo estoy convencido de que, si no se reconoce á los hijos naturales, especialmente los pobres, es porque les es muy difícil trasladarse á los pueblos, y porque les es casi imposible reunir las cantidades necesarias para pagar al escribano que debe otorgarles la escritura, y también para seguir el procedimiento especial que establece la ley de Registro de Estado Civil, provocando el nombramiento de tutor para la inscripción, y pagando una partida de costos que casi siempre es de alguna consideración.

Hay un verdadero interés moral, hay un verdadero interés social en que no pululen en la República los hijos sin padres, y todo lo que el legislador haga tendiente á facilitar el reconocimiento voluntario que los padres hagan de sus hijos es obra de moral, es obra de interés público, es obra que beneficia á la sociedad misma, sin discusión de ninguna especie.

Por consiguiente, es necesario sancionar el proyecto que estamos discutiendo. Por él se consiente que los padres que están obligados á inscribir los nacimientos de los hijos puedan en el mismo acto de esa inscripción hacer el reconocimiento de los mismos ante el Oficial del Estado Civil. Lo único que la ley exige es que el Oficial del Estado Civil se garanta de la identidad de las personas que hacen el reconocimiento, por los medios que establece la ley de escribanos para que los escribanos tengan esa misma garantía en los casos en que al otorgarse una escritura de reconocimiento de hijo natural no conozcan la persona que la otorga.

Es indudable que las partidas que se extienden en los Registros del Estado Civil son verdaderos instrumentos públicos, que son actas auténticas. Por consiguiente, con la garantía que la ley exige de que el Oficial del Estado Civil se asegure de la identidad del que hace el reconocimiento, me parece que no puede haber dificultad de ninguna especie en que se le dé el mismo valor que se da al reconocimiento por escritura pública.

También consiente el proyecto que, después de inscripto el nacimiento, ante el mismo Oficial del Estado Civil se haga el reconocimiento, exigiendo para eso también la garantía de identidad del padre que hace el reconocimiento y de la exhibición de la partida de nacimiento del reconocido, á los efectos de la inscripción que hay que hacer en los libros respectivos. Esta forma de reconocimiento no es una novedad en la legislación positiva. Yo puedo garantir á los honorables colegas que, entre otros, el artículo 181 del Código Italiano establece de una manera amplia y general que los hijos naturales puedan reconocerse por cualquier acto auténtico. De manera que en un juicio por cobro de pesos, en que por incidencia se haga la referencia por uno de los que pleitean, ó por uno de los litigantes, de que Fulano de Tal, la persona que indica, es su hijo natural, queda, con arreglo á la Ley Italiana, perfectamente reconocido el hijo natural á que se ha hecho mención.

Nuestro proyecto es un poco más completo y ofrece más garantías, y, por consiguiente, creo, en mi concepto, que es algo mejor que el procedimiento que se sigue en Italia al respecto. Fué esa la razón que tuvimos nosotros en el Senado para no aceptar la modificación que proponía el señor senador por Durazno, el doctor Pérez Olave, que, lisa y llanamente, pretendía que tradujéramos el artículo 181 del Código Italiano y lo sustituyéramos al artículo 203 de nuestro Código Civil.

La otra innovación del proyecto consiste, señor Presidente, en incorporar á nuestra legislación positiva la posesión notoria en lo que á la filiación natural se refiere, dándole el nombre de reconocimiento tácito.

Si yo no estoy trascordado, me parece que en el Código Español, en el Código de Portugal y en el Código de Méjico, la posesión notoria sirve como prueba, ó constatada legalmente ante los jueces, establece, desde luego, la paternidad, — pero la verdad de las cosas es que si la legislación consiente que el reconocimiento de los hijos naturales pueda hacerse por instrumento público ante un escribano, ó como lo establece el proyecto, ante un Oficial del Registro de Estado Civil, no se alcanza el por qué no habríamos de incorporar también la posesión notoria como prueba de la filiación, desde que la posesión notoria es la prueba más soberana de las pruebas, la más absoluta y la más completa en lo que á la filiación se refiere. Esto fué expresamente establecido, de una manera clara é intergiversable, por Duvegrier ante el Cuerpo Legislativo.

Más tarde, en el Consejo de Estado, cuando se discutía el Código Civil, se objetó por algunos de los que seguían las opiniones de Napoleón, contrarios en absoluto á que el legislador se preocupara en lo más mínimo de la situación de los hijos ilegítimos, concretada en aquella célebre frase que dió origen á lo que fué después el artículo 340 del Código Francés, que interdicta ó que prohibe en absoluto la investigación de la paternidad: "A la sociedad no le interesan los hijos bastardos"; se sostenía por algunos, repito, tal vez obedeciendo á las sugestiones de Napoleón, que la posesión notoria en cuanto á la filiación natural se refiere, no podía servir en ningún caso, ni en el que se refiere á la filiación legítima, no podía servir sino como un antecedente, como un principio de prueba, y que era necesario robustecer la prueba que resultaba de la posesión, con otra prueba admitida en derecho.

Portalis se sublevaba contra esa afirmación, y según este libro que tengo delante exclamaba: "Es absurdo presentar la posesión de estado como un simple comienzo de prueba, porque esta suerte de posesión es la más natural y la más completa de las pruebas. Todas las veces que se goza de un estado constantemente, públicamente, sin discusión, se tiene el más potente de todos los títulos. Algunos hechos de posesión aislados, pasajeros, pueden no ser más que un principio de prueba; pero hay una prueba entera y completa cuando existe la posesión constante".

Y es indudable que como Cochin lo manifestaba, en el Cuerpo Legislativo: "De todas las pruebas que aseguran el estado de los hombres, la más sólida, la menos dudosa, es la posesión pública. El estado no es otra cosa que el lugar que cada uno ocupa en la sociedad en que vive y en la familia; y ¿qué prueba más decisiva puede fijar este lugar que la posesión pública y continuada que se está ocupando desde que se ha nacido, desde que se existe?

Los hombres no se conocen entre ellos, sino por esta posesión. Se ha conocido á su padre, á su madre, á su hermano; se ha sido conocido á su vez de ellos. El público ha visto esta relación constante.

¿Cómo después de muchos años cambian todas estas ideas y separan á un hombre de su familia?"; de esa familia que ha sido constituída con la posesión diaria, constante y permanente durante largos años, á vista y paciencia de todos, con asentimiento y consentimiento de to-

dos. Negar eso, agregaba Cochin: "Sería disolver, por así decirlo, lo que es indisoluble; sería separar á los hombres hasta de las sociedades que no están establecidas sino para unirlos.

Y Demolombe, que á pesar de la restricción del artículo 340 del Código Napoleón, ha sostenido, y creo que con éxito en algunos casos, que la posesión de estado prueba la filiación natural; dice al respecto en su "Tratado de la Paternidad y de la Filiación": "La posesión de estado es un verdadero reconocimiento; cuando un hombre constante y públicamente ha tratado un hijo como suyo, cuando lo ha presentado como tal en su familia, en la sociedad, cuando él le ha dado su nombre, cuando en su calidad de padre siempre ha provisto á sus necesidades, á su mantenimiento, á su educación, es imposible decir que no lo ha reconocido. Es verdad que este reconocimiento no está consignado en un acto, en una escritura pública, de donde es necesario concluir que este reconocimiento es más completo y más decisivo todavía que el que resulta de la escritura pública. ¿Qué ventajas, en efecto, no ofrece la posesión sobre el título? El título no prueba la identidad, la posesión de estado, la prueba necesariamente. El título es la obra de un momento, de una confesión instantánea, que puede ser el fruto de la sorpresa ó de una obsesión; la posesión de estado es un reconocimiento continuo, perseverante, de todos los días, de todos los instantes y ofreciendo así en el más alto grado todas las garantías posibles de libertad y de sinceridad. El título es lo más á menudo ignorado, secreto" (sólo lo conocen el escribano que autoriza la escritura y los testigos que la suscriben con el que la otorga); "la posesión de estado es un reconocimiento público, notorio que tiene por testigos á la familia y á la sociedad entera".

Es cierto que cuando se discutía en el Parlamento francés, hace pocos años, un proyecto de M. Berenger sobre la investigación de la paternidad, al considerar uno de los incisos por el cual se concedía el derecho de investigar la paternidad siempre que tuviera la posesión de estado, —no en la forma en que lo establece el proyecto que nos ocupa, que lo exige en las mismas condiciones en que el Código lo ha establecido para probar la filiación legítima, sino en el sentido de determinar que por algún número de años, dos, tres ó cuatro años, el padre y la madre han presentado á su hijo como tal hijo, lo han educado y mantenido, consintiendo que lleve su nombre, — se hizo por M. Cazot una observación contra la prueba resultante de esa posesión, alegando que si el legislador autorizaba la investigación de la paternidad, en ese caso venía á colocar la filiación natural en un plano de superioridad indiscutible sobre la filiación legítima, arguyendo con que si bien es cierto que el Código consiente que la filiación legítima se pruebe por medio de la posesión de estado, exige que esa posesión de estado se haga á la vez con referencia al padre y á la madre, es decir, que se produzca una doble prueba: que el hijo que pretenda alegar que es hijo legítimo tiene que demostrar á la vez que es hijo legítimo de dos personas unidas en matrimonio; y que, en cambio, autorizando la investigación de la paternidad,—que era á la que se refería el proyecto de que se ocupaba el Parlamento francés,—se vendría á consentir que el hijo natural sólo produjera la prueba de la posesión de estado con referencia á la persona—al padre ó á la madre—que pretendía que se le declarase tal padre ó tal madre. De manera que no tenía que hacer nada más que una prueba sencilla.

Indudablemente que la flojedad y la falsedad del argumento saltan á la vista de todos. Yo traigo á colación este hecho, porque de todos los libros que he leído sobre la misma materia, es la única observación que he encontrado que pueda tener alguna relación con el asunto que discutimos, porque la verdad de las cosas es que no hay filiación legítima si el matrimonio no existe. De manera que es indudable que cuando se trata de la filiación legítima, es menester que el que alegue su calidad de hijo empiece por probar la existencia del matrimonio; que no basta con reunir las tres circunstancias esenciales de la posesión: nomen, tractatus y fama, durante un largo período de tiempo, para que la filiación legítima esté constatada; podrá probarse todo eso por una persona, pero, sin embargo, para que la filiación legítima exista, es necesario que se pruebe también la existencia del matrimonio; y es imposible pretender que tratándose de la filiación natural, se le pueda exigir á la persona, al hijo que alega la posesión notoria de estado con referencia á uno de sus padres, que pruebe la ligazón de éste con el otro.

Hasta hay razones de moral que interdictan esa averiguación.

En lo que se refiere á nuestra legislación positiva, todos sabemos que está expresamente prohibido; para el que hace el reconocimiento, que indique el nombre de la otra persona con la cual ha tenido el hijo.

Es cierto también que, extendiendo el argumento, Mr. Cazot decía que llevando las cosas al extremo se vendría á establecer, á darle al concubinato tales facilidades, que estableceríamos una concurrencia directa con el matrimonio, puesto que los que viven en concubinato podrían estar tranquilos y no preocuparse de regularizar la unión irregular, desde que sabían de antemano que concediendo la posesión de estado á los hijos habidos en esa unión, éstos ya tenían un suficiente título para hacerlo valer mañana como reconocimiento de la filiación natural.

Pero esta observación tampoco es seria, como cae de su peso, y fué perfectamente contestada por Berenger, por Naquet y por todos los demás que intervinieron en el debate, porque las legislaciones positivas han colocado en una situación tal de desventaja á los hijos nacidos de las uniones irregulares, con referencia á las uniones matrimoniales, en lo que se refiere á lo que llamaba el doctor Arena cuando discutíamos este asunto en el Senado, —el mendrugo,—que es imposible el que pueda decirse, con un asomo de razón, que cualquier facilidad que se le dé á los hijos naturales para investiguen quiénes son sus padres, que aún esta facilidad que nosotros vamos á conceder por el proyecto que discutimos, de que el hijo obtenga el título ó la declaración de la paternidad cuando tenga en su favor la posesión notoria de estado de hijo natural, repito, que es tan imposible que esas facilidades coloquen á los hijos de esa unión en la misma situación en que se encuentran los hijos nacidos de las uniones matrimoniales, ya que la ley misma, en lo que se refiere á los intereses, ha tenido buen cuidado de colocar la situación de los hijos naturales, aún reconocidos con todas las formalidades legales, en un plano de inferioridad con relación á los hijos legítimos.

Las otras modificaciones, señor Presidente, que el proyecto que discutimos trae á la legislación vigente, consisten en conceder al hijo el derecho de impugnar el reconocimiento que se haga por sus padres.

Hasta ahora el Código Civil no había establecido nada más que el derecho de contestar, por cualquiera que tuviera interés, el reconocimiento hecho, sea por escritura pública, sea por testamento, sea en los casos que están autorizados por la legislación vigente, y ese derecho de contestar es indudable que así como podría ejercerlo cualquier interesado podría ejercerlo también el hijo.

En el Senado la Comisión de Legislación creyó que eso no bastaba y que el requisito de la ley de Registro de Estado Civil,—que antes de hacer la inscripción del reconocimiento exige que el padre ó la madre, en su caso, soliciten de la autoridad judicial, el nombramiento de tutor, después de otorgada la escritura pública, —no bastaba tampoco, y que para ciertos casos especiales de orden moral, es menester que así como se le da el derecho al padre de reconocer á un hijo, es menester también acordar al hijo, para que en ciertas y determinadas circunstacias tenga el derecho de decir que no acepta el reconocimiento de que es objeto.

Entonces uno de los incisos del proyecto, que modifica el artículo 215 del Código Civil, ha concedido el derecho de contestación, en términos generales, que alcanza á todos, tanto al reconocimiento tácito por la posesión notoria, como al reconocimiento por escritura pública, derecho de contestación que puede hacerse hasta por el mismo que ha otorgado la escritura, porque basta que el individuo que ha reconocido por escritura pública á un niño como su hijo, constate ante los jueces que ese niño es hijo de otro hombre, para que el reconocimiento producido por aquella escritura pública quede sin efecto, y hemos dado á la vez al hijo el derecho de impugnar el reconocimiento acordándole el plazo de un año desde que tenga conocimiento y desde que haya llegado á la mayor edad, para que pueda hacer esa impugnación.

No se puede dejar en esta incertidumbre, por toda la vida de un individuo, actos que tienen tanta importancia en lo que á la filiación se refiere como los reconocimientos.

Por eso era necesario limitar el derecho de impugnación que se acordaba al hijo, señalándole un término dentro del cual pudiera ejercerlo.

Nos pareció que un año era bastante, desde que le agregamos, á la vez, que ese año sólo empezaría á contarse desde que el hijo tuviera noticias del reconocimiento

Por ejemplo: un reconocimiento hecho por un testamento cerrado, puede estar guardado en un escritorio durante muchos años. Hasta que el testamento se abra ó se publique, no se podía legalmente suponer que el hijo tuviera noticias de ese reconocimiento. Por consiguiente, había que acordarle un plazo para que ejerciera su derecho, desde que llegara á su noticia ese reconocimiento, y me parece que el plazo de un año es suficiente, puesto que los interesados en este asunto son los primeros que se preocupan siempre de averiguar cuál es la situación en que han sido colocados por su progenitores.

Las otras dos modificaciones no tienen importancia alguna; basta con decir que una de ellas se refiere á la disposición de la ley de Registro Civil, por la cual se establecía la nulidad del reconocimiento, mientras este reconocimiento no fuera inscripto. Hemos creído más conveniente establecer la regla general que rige en todos los casos de las inscripciones: castigar con multa el defecto de inscripción, pero la validez ó nulidad del reconocimiento no podía dejarse á esa ley especial, desde que está regido "in extenso" por las disposiciones del Código Civil.

Por estas consideraciones, señor Presidente, y repitiendo que hacemos nuestro el informe de la Comisión de Legislación del Senado, doy por informado el proyecto, sin perjuicio de hacer las aclaraciones que se soliciten por los honorables colegas respecto del mismo.

He dicho.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa)

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa)

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa)

El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y oportunamente se comunicará al Poder Ejecutivo.

7—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto que incorpora al texto del Código Civil las modificaciones y ampliaciones de la legislación que se han venido sancionando con posterioridad á su reimpresión, el año 92.

Léase el proyecto venido del Honorable Senado.

(Se lee):

"Artículo 1.o Apruébanse las reformas introducidas al Código Civil por el doctor Serapio del Castillo, y que constan en el ejemplar remitido por el Poder Ejecutivo el 26 de Abril de 1912, con las siguientes modificaciones:

Se agregará al inciso 91, como segundo inciso del número 2, el siguiente: "Los sordomudos que no pueden darse á entender por escrito son hábiles para contraer matrimonio, siempre que se compruebe que pueden otorgar consentimiento".

Se agregará al artículo 98, como inciso 2 del número 6, el siguiente: "El consentimiento del sordomudo contrayente que no pueda darse á entender por escrito, será expresado por su representante legal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 105 y siguientes".

En el artículo 286 se sustituirán las palabras "malos tratamientos daños por los padres" con estas otras: "La conducta de los padres con".

En el artículo 442 del proyecto de nueva edición se refunde como inciso el 443 y como artículo 443 se agrega el siguiente: "Artículo 443. Los Directores de los asilos de incapaces mayores de edad son curadores legítimos de los asilados mientras no tengan otro curador".

"Cuando el Director tenga noticia de que el asilado tiene bienes de alguna consideración ó hijos menores bajo su potestad, debe comunicarlo al Juzgado del último domicilio del asilado ó del lugar del asilo, para que provea á la curatela del incapaz".

En el artículo 848 se suprime la palabra "incapacidad".

El artículo 875 se sustituye por este otro: "Artículo 875. Tendrá derecho á porción conyugal, aun el cónyuge separado (artículo 148), á menos que por sentencia haya sido declarado culpable de la separación.

"El cónyuge divorciado no tendrá derecho á porción conyugal."

El artículo 1031 del proyecto se sustituye por este otro: "Artículo 1031. El cónyuge separado (artículo 148) no tendrá parte alguna en la herencia "ab intestato" de su mujer ó marido, si por sentencia hubiese sido declarado culpable de la separación.

"El cónyuge divorciado no tendrá parte alguna en la herencia "ab intestato" del otro cónyuge".

En el artículo 893 inciso último, se suprimen las palabras al "hijo natural ni".

En el artículo 1025, inciso 2, después de descendientes legítimos debe agregársele "ó naturales", y en el inciso 3, debe suprimirse la palabra "rigorosa".

En el artículo 885, inciso 2, se agregará, después de descendencia legítima, "ó natural".

En el artículo 1019 se agregará al final "naturales reconocidos ó declarados tales".

En el artículo 1021, inciso 1, debe agregarse, después de las palabras descendencia legítima, "ó natural".

Señor Areco—¿Se va á tomar como base el proyecto de la Comisión?

Señor Presidente—No, señor diputado. Se tomará como base de la discusión el proyecto venido del Senado. Si éste fuera desechado y si la Cámara no tuviera inconveniente, se tomará entonces como base de la discusión el de la Comisión de Códigos.

La Mesa pensaba poner en discusión y luego conjuntamente á votación los artículos 1.os de uno y otro proyecto, y según fuera la votación de la Cámara, entonces se seguiría...

Señor Areco—Yo haría moción para que se tomara como base de la discusión el proyecto de la Comisión de Códigos de la Cámara, por esta razón: porque la Comisión de Códigos de la Cámara ha redactado por completo los artículos: no se ha limitado, como la Comisión de Códigos del Honorable Senado, á referir las modificaciones de disposiciones, porque ha introducido algunas modificaciones: ha incorporado la de la última ley de divorcio y algunas leyes que se han sancionado después de la resolución del Senado.

Señor Presidente—De acuerdo con el Reglamento, sin embargo, la discusión debe hacerse en la forma que se venía realizando.

Como ya está leído el artículo 1.o, si no hay inconveniente, se pondrán á votación los dos artículos, y seguiremos, entonces, con los artículos de la Comisión.

Señor Areco—Perfectamente.

Señor Presidente — Léase el artículo 1.o del proyecto de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Apruébanse las reformas introducidas al Código Civil por el doctor Serapio del Castillo, que constan en el ejemplar remitido por el Poder Ejecutivo el 26 de Abril de 1912, con las modificaciones que se expresan en el artículo siguiente."

En discusión particular.

Si no se observa, se va á votar en primer término el artículo del Senado, si éste fuera desechado, se votará el de la Cámara; y si éste fuera aprobado, se continuará tomando como base de la discusión el proyecto de la Cámara.

Señor Melián Lafinur—Yo, señor Presidente, voy á hacer una moción de aplazamiento de la discusión particular de este asunto—de aplazamiento hasta la próxima sesión—al sólo efecto de que las observaciones que voy á formular se tomen en cuenta por la ilustrada Comisión de Códigos y por la Honorable Cámara; y, si se les encuentra fundamento, se proceda, en consecuencia, restableciendo en el Código Civil una antigua disposición del Código primitivo que, á mi juicio, por error, fué suprimida en el Código vigente, que data de 1893.

No me atrevo á decir que se agregue lo que yo considero omitido por error, porque la cuestión tiene su complicación, por la forma en que se produjo dicho error á que voy á referirme. De manera que prefiero que, si se consideran con fundamento mis observaciones, la Comisión se pronuncie sobre ellas.

El caso es el siguiente: en el Código Civil sancionado en 1869—es decir, nuestro primer Código Civil—en el artículo 1625, había una disposición que establecía que la promesa de venta debía hacerse con las mismas formalidades que el contrato mismo de compraventa, es decir, por escritura pública.

Así las cosas, el año 1888, el doctor Martín Aguirre presentó un proyecto de ley estableciendo que la promesa de venta en documento privado daba lugar á indemnización de daños y perjuicios. Ese proyecto fué ampliamente discutido en la Cámara de Representantes; fué modificado por la Comisión de Legislación; pero el autor del proyecto lo defendió con buenas razones, y prevaleció tal cual él lo había presentado.

Pasó al Senado, y en el Senado igualmente fué sancionado sin discrepancia y aún sin discusión, sobre todo, porque la única discusión que hubo la promovió nuestro apreciable colega el doctor Paullier, que entonces era senador, insinuando la conveniencia de que en la ley se estableciera la suma á que debían ascender los daños y perjuicios en caso de que el vendedor desistiera del contrato.

Pero sometido el punto á los jurisconsultos del Senado, sucesivamente los doctores Castro y Ramírez, lo convencieron de que no era el caso de poner eso en la ley, que los perjuicios variarían según las circunstancias y los casos. De manera que el proyecto se incorporó á nuestras colecciones de leyes, siendo promulgado como ley el 23 de Octubre del mismo año 1888.

Por esa ley se establecía que la promesa de venta privada daba lugar á daños y perjuicios en caso de no cumplimiento; pero en el curso de la discusión quedó bien establecido que ese era un inciso aditivo y no sustitutivo y que la disposición estableciendo que la promesa de venta debía hacerse en escritura pública quedaba subsistente con todos los efectos que esa escritura le diera á la promesa.

En el artículo mismo, en su contexto no se estableció que se derogaba el antiguo inciso, sino que se agregaba que la promesa de venta por escritura pública, subsistía, no obstante lo cual cuando se hacía esa promesa en instrumento privado daba lugar á daños y perjuicios.

Ese artículo, señor Presidente, 1625, es el actual del Código que lleva el número 1638, y en él se omitió el inciso primitivo, indudablemente por error, porque no hay ninguna ley que lo haya derogado, y antes por el contrario, en la discusión se hizo constar que era un inciso aditivo y no sustitutivo en el que se proponía, y se agregó también que la promesa de venta por escritura pública quedaba subsistente en el Código Civil. Sin embargo, en la edición del Código de 1893 se suprimió, y yo entiendo que debe restablecerse, porque las leyes sólo pueden derogarse por otras leyes, y ese inciso jamás fué derogado.

Como para tener una idea acabada de

la sanción fidedigna hay que recurrir al "Diario de Sesiones", es por ese motivo que yo hago moción de aplazamiento, para que en el día de mañana estudie la Comisión de Códigos el punto y resuelva si deben quedar las cosas tal como están ó ese inciso debe incorporarse nuevamente al Código.

Es lo que tenía que decir.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Melián Lafinur.—(Apoyados).

Está en discusión esa moción.

Señor Cachón—Yo no puedo hablar en nombre de la Comisión de Códigos, porque no se encuentra en número en sala. Individualmente, yo no tengo ningún inconveniente en que se vote la moción del señor diputado Melián Lafinur, porque este distinguido diputado,—como cualquier otro de los miembros de la Cámara—tiene el perfecto derecho de que la Comisión se pronuncie sobre las modificaciones que ellos sometan á su estudio. De manera que en ese sentido, yo acepto la moción del señor Melián Lafinur.

Deberé, sí, expresar que, posiblemente, la Comisión no se creerá autorizada para tomar en cuenta la modificación que el señor doctor Melián Lafinur propone, en atención á las razones que expuse días atrás, con motivo de ciertas indicaciones del doctor Frugoni, que pretendía también introducir modificaciones fundamentales al Código Civil.

Como lo expresé días atrás, la Comisión de Códigos se ha limitado, con marcadísimas excepciones, á seguir el mismo camino trazado por el doctor Del Castillo, esto es: á incorporar dentro de un cuerpo de leyes único,—que será el nuevo Código Civil,—toda la legislación que lo ha modificado, dictada con posterioridad al año 1892.

Por esta razón,—que como digo, expuse ya en una sesión anterior, pidiendo al señor diputado Frugoni que no insistiese en someter á la consideración de la Comisión ciertas modificaciones que él se proponía presentar—es posible que la Comisión de Códigos, cuando se reuna mañana, entienda lo mismo respecto á lo que propone en esta sesión el señor doctor Melián Lafinur, porque, cualquiera sea la importancia del tema sometido á nuestra consideración por el doctor Melián Lafinur, no puede ocultarse á ninguno de los miembros de esta Cámara, que merecerían hacerse varias modificaciones de importancia al Código Civil, y si entrásemos á ese terreno, de pretender modificar ahora, y dentro del procedimiento de la Cámara, el Código Civil, es muy posible que pasasen muchos años sin que se consiguiera lo que aquí parece ha sido el propósito predominante: que en un único cuerpo de leyes se encuentre comprendida toda la legislación civil dictada hasta la fecha.

De manera que yo no me puedo oponer, y no me opongo, á que se vote la moción del señor diputado Melián Lafinur, aun cuando adelanto estas consideraciones para que ese distinguido colega no se extrañe si en la sesión próxima la Comisión tiene que manifestar lo que yo adelanto ahora, conociendo, como conozco, el criterio de sus miembros.

He terminado.

Señor Melián Lafinur—El caso que yo expongo, señor Presidente, no tiene nada que ver con el que propuso el doctor Frugoni, porque yo por mí mismo no propongo nada, sino el restablecimiento del texto sancionado, y en el cual, por error, —quiero creerlo así,—se ha suprimido un inciso sin que haya ley alguna que autorice tal supresión.

Yo no pretendo que se innove nada; por el contrario, lo que yo deseo es que se restituya el texto lo que haya sido materia de aprobación por parte de la Cámara.

Señor Prando—¿Me permite el señor diputado?

Me parece que lo que propone, restaurando el requisito de la escritura pública en los contratos de promesa de venta, es una modificación. Porque si en el Código del año 63 se exigía ese requisito, en los contratos de compromisos de venta, al ser modificado en el año 92, se suprimió deliberadamente por considerarlo innecesario y poco práctico. Y tan se suprimió deliberadamente, que se conservó el requisito de la escritura pública en el contrato de venta, lo que quiere decir que el legislador quiso establecer esa diferencia entre una y otra relación jurídica, en cuanto á sus elementos constitutivos.

Señor Melián Lafinur—Pero el legislador no lo ha suprimido.

Señor Prando—Lo ha suprimido, señor diputado, porque en el actual Código Civil no se exige el requisito de la escritura.

Señor Melián Lafinur — Pero es por error.

Señor Prando—Eso es lo que piensa el señor diputado Melián Lafinur. En cambio, yo tengo el convencimiento de que ha sido deliberadamente.

Señor Melián Lafinur—Pero la Comisión no tenía el derecho de hacer deliberadamente ninguna supresión.

Señor Prando—La Comisión tenía el derecho de introducir, dentro de un proyecto de ley encomendado á su estudio, las modificaciones que creyera oportunas y acertadas.

Señor Melián Lafinur—Yo no lo entiendo así, señor diputado; como no entiendo que el doctor Del Castillo pueda modificar ni suprimir, ni derogar ninguna ley. —(Apoyados).

Por eso digo que es una cuestión algo complicada.

Señor Prando—La cuestión no será simple, como lo dice el doctor Melián Lafinur; pero siguiendo las ideas expuestas por el señor diputado Cachón, miembro informante de la Comisión de Códigos,— y que yo, como miembro de esa Comisión, comparto,—creo que la modificación propuesta por el señor diputado es una cuestión que afecta el fondo de un texto legal.

Señor Melián Lafinur—Si yo no la propongo; está propuesta por ley.

Señor Prando—La ley no incluye actualmente esa disposición; sería modificar el Código Civil.

Señor Presidente—La Mesa debe observar que lo que está en discusión es la moción previa de aplazamiento.

Señor Prando — El Código, actualmente, no exige el requisito de la escritura pública como condición esencial de los contratos de compromiso de compraventa.

Señor Melián Lafinur — Precisamente por eso es que he hecho la observación; debía tenerlo, porque hay una ley que obliga á tenerlo.

Señor Prando — Y ese Código Civil en esas condiciones fué declarado ley de la nación por una ley especial, lo que quiere decir que ha derogado las leyes anteriores.

Señor Melián Lafinur — Pero es una ley...

Señor Prando — Permítame el señor diputado. El Código Civil actual no tiene el requisito de la escritura pública en el contrato de compromiso de venta; luego, esta ley actual del Código Civil ha derogado la ley antigua que exigía ese requisito.

Señor Melián Lafinur — Si la ha derogado ha sido por error, porque ha creído que la Comisión no se había tomado la atribución de derogar ningún inciso, como no pueden ustedes derogar tampoco ahora; lo que pueden hacer es incorporar.

Señor Prando — Perfectamente: sean cuales fueren los motivos, no podemos negar la evidencia del hecho. De manera que la Comisión escuchará complacidísima la modificación del doctor Melián Lafinur y no tendrá inconveniente, creo, en aplazar la discusión del proyecto de ley para estudiar los antecedentes de este caso.

Señor Melián Lafinur — Yo no acepto la discusión en ese terreno, de que sean modificaciones que yo proponga; yo no propongo nada: lo que hago es referirme á la historia de la sanción de la ley de 23 de Octubre de 1888, que se incorporó al Código Civil como inciso sustitutivo, cuando lo que votó la Asamblea del 88 fué un inciso aditivo, y eso está claramente expresado en la discusión, y hasta en la discusión se dice que la promesa de venta subsiste por escritura pública, porque los efectos son distintos.

Señor Prando — Al hacer la historia de esa derogación, el señor diputado propone, sin duda alguna, una innovación.

Señor Melián Lafinur—No es innovación: propongo que se subsane un error.

Señor Prando — Que se subsane un error, bien; pero con ese propósito propone una modificación.

Señor Melián Lafinur — Giramos en un círculo vicioso. Yo no propongo nada ni invento nada: yo quiero que se reconozca que el artículo tiene su importancia y que para muchos casos el documento privado no sustituye á la escritura pública. Por ejemplo: una disposición del Código Civil que dice que cuando son dos las personas á quienes se vende la misma cosa, la primera que obtiene la posesión es la dueña definitiva si ignoraba el primer contrato. Con el documento privado puede alegar que ignoraba el primer contrato; con la promesa por escritura ante escribano no puede ignorarlo nunca; porque es un instrumento de carácter público. Ahí está la diferencia.

Señor Prando — No lo he comprendido bien al señor diputado. ¿Tendría la amabilidad de repetirlo?

Señor Melián Lafinur — ¡Cómo no! Para demostrar que el inciso tiene que ser aditivo y no sustitutivo, es que esas dos disposiciones tienen un alcance diferente, y pongo por caso esto: el Código Civil en una de sus disposiciones establece que cuando se vende una cosa á dos personas distintas, la primera que adquiere la posesión es á la que debe ser escriturada si ignoraba el primer contrato. ¿No es así?

Señor Prando — Perfectamente.

Señor Melián Lafinur — Bien. Tratándose de un documento privado, el adquirente puede decir que él ignoraba que existía esa promesa por documento privado; pero si hay escritura pública, no puede alegar esa ignorancia, porque su obligación es ir á los Registros y ver.

Señor Prando — En el contrato de venta es cuando se aplica el criterio que expone el señor diputado Melián Lafinur: en el caso de dos contratos simultáneos, el que adquiere y tiene la posesión, ese tiene la preferencia, y eso á pesar de la escritura pública, á pesar de la inscripción en los Registros, que es el máximum de publicidad, porque por error de concepto los legisladores consideraron la inscripción en el Registro como elemento fundamental y esencial del contrato...

Señor Melián Lafinur — Pero el documento privado no se registra; se registra la escritura pública.

Señor Prando—Y es lógico darle la posesión, por cuanto el contrato de compraventa da derechos reales.

Señor Melián Lafinur—Todo esto demuestra que la cuestión no es tan sencilla como le parece al señor diputado.

Señor Prando—Pero en el contrato de promesa de venta, que da derechos personales, no se puede hablar de esa posesión, por cuanto ella exige la retención de la cosa vendida.

Señor Melián Lafinur—No señor, no es lo mismo. La ley, cuando establece que la promesa de venta por escritura privada da tales ó cuales derechos, ¿hasta

dónde los lleva? Hasta la indemnización del perjuicio simplemente; pero en caso de haber escritura pública de promesa, se puede imponer la escrituración.

Señor Prando—No señor: sería desnaturalizar la esencia del contrato, y el requisito de la escritura pública no puede afectar la naturaleza jurídica del mismo.

Señor Presidente — Señor diputado Prando: lo que está en discusión es la moción previa de aplazamiento.

Señor Prando — Yo quería contestar, señor Presidente, haciendo una observación que se me ocurría. No insisto; era solamente para indicar que lo que propone el señor diputado Melián Lafinur es una modificación á la ley actual.

Señor Melián Lafinur—Yo no he propuesto modificación alguna.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aplaza hasta la sesión próxima la discusión particular del proyecto que incorpora al Código Civil las modificaciones y ampliaciones á la legislación vigente dictadas con posterioridad á la impresión del año 1892.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

8—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de 25.000 pesos con destino á cubrir las erogaciones del Consejo de Protección de Menores.

Léase el proyecto.
(Se lee):

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales hasta la suma de veinticinco mil pesos, destinados á cubrir los saldos que se adeudan por el Consejo de Protección de Menores y á hacer frente á las obligaciones de la misma institución hasta el 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Noviembre 6 de 1913.

FELICIANO VIERA.

En discusión general.

Señor Toscano—Breves consideraciones van á llevar al ánimo de la Honorable Cámara la convicción de la necesidad de autorizar el crédito que solicita el mensaje del Poder Ejecutivo.

El Consejo de Protección de Menores tiene, de acuerdo con el Presupuesto vigente, una partida para llenar las necesidades de 170 pensionistas en el Asilo del Buen Pastor. Por el cometido que la ley le ha dado al Consejo de Protección de Menores, las exigencias de su asistencia se han extendido mucho más de lo previsto. En efecto: el número de pensionistas es mucho mayor que el que le asigna el Presupuesto vigente. Además, existen más de un centenar de varones en la Escuela Educacional de Suárez, que ha empezado á funcionar después de sancionado el Presupuesto vigente. Existe también otro centenar ó más de menores, á cargo del Consejo por disposiciones judiciales, en la Cárcel Correccional.

Estas exigencias no previstas é ineludibles dentro del cometido del Consejo de Protección de Menores, han exigido gastos imprevistos que se han ido llenando hasta ahora por eventuales, pero cuya situación necesita regularizarse. Los gastos verdaderamente atrasados en este sentido, corresponden, como dice el mensaje, á los meses de Agosto, Septiembre y Octubre. Es necesario, dentro de la prórroga que ha acordado la Asamblea al Presupuesto actual, tener en cuenta también los gastos correspondientes á Noviembre y Diciembre.

Es por estas consideraciones que la Comisión de Presupuesto, aceptando el mensaje del Poder Ejecutivo, aconseja á la Honorable Cámara la aprobación del proyecto en discusión.

He dicho.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y oportunamente se comunicará al Honorable Senado.

9—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto relativo á los créditos á pagarse con Deuda Amortizable 2.a serie, correspondientes al ejercicio 1910-1911.

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para pagar en Deuda Amortizable 2.a serie los siguientes créditos:

Benito Chiappe y otros por expropiación de terrenos	$	2.807 12
Juana Sellanes de Pereyra. Devolución de montepíos	"	39 —
Bartolomé Jaume y Bosch	"	170 10
Hilario Pérez. Sueldos	"	7.591 91
Total	$	10.608 13"

En discusión particular el artículo leído.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y oportunamente se comunicará al Honorable Senado.

10—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto que reglamenta el trabajo de las mujeres y de los niños.

Léase el artículo 1.o

(Se lee):

"Artículo 1.o Queda prohibido emplear, para cualquier trabajo que sea, á los niños menores de 14 años."

En discusión particular.

Señor Salteráin — Voy á proponer un aditamento, señor Presidente, que considero de urgencia, y que espero que los distinguidos facultativos que han intervenido en la confección de este proyecto lo acepten.

Todo el mundo sabe, señor Presidente, las condiciones de inferioridad relativa en que, del punto de vista higiénico y de la salud, se encuentra la niña, comparada con el varón. La época de la pubertad, que es común á los dos, requiere observaciones mucho más delicadas, cuidados muchísimo más continuados, cuando se trata de la niña, elemento siempre relativamente inferior al varón, y en este momento de la vida mucho más.

Los higienistas lo han reconocido de una manera general en todas partes, y han legislado con arreglo á estas condiciones, que no puedo profundizar porque son de carácter sumamente técnico, pero que los distinguidos señores diputados han de comprender, sin necesidad de que yo puntualice ciertos detalles.

Por estas razones, yo propondría que no se equiparara lo mismo el trabajo de los niños con el trabajo de las niñas, sino que éstas pudieran hacerlo siempre que con un certificado expedido por las autoridades médicas declararan que la niña es mujer, y me parece que con lo que he dicho es bastante para que penetre en el espíritu de algunos á dónde va mi pensamiento.

Señor Frugoni—Yo, como autor de este artículo en el proyecto que figura en el repartido y adoptado por la Comisión de Trabajo, para el proyecto sustitutivo confeccionado por ella, me creo en el caso de hacer algunas consideraciones en contestación á lo que el señor diputado Salteráin propone como añadido ó modificación del artículo que se discute.

Yo no veo con desagrado la idea de que se establezca una diferencia para la contemplación de la distinta naturaleza de niños y niñas, pero yo creo que el objeto que el señor diputado Salteráin persigue al proponer el agregado que acaba de someter á nuestra consideración, se halla en cierto modo contemplado en un artículo siguiente, en el artículo 4.o del proyecto que tenemos á nuestro estudio y el cual dice: "No se admitirá ningún menor en los talleres, fábricas, establecimientos industriales ó en las casas de comercio, que no acredite haber recibido la instrucción primaria correspondiente á su edad, y tener la aptitud física necesaria para el trabajo á que se destina.

"Uno y otro extremo serán acreditados por certificados expedidos respectivamente por la autoridad escolar y por los médicos dependientes del Consejo de Higiene y Asistencia Pública, entendiéndose que dichos certificados se expedirán gratuitamente."

Yo creo que este artículo, bien aplicado, señor Presidente, tiene por fuerza que realizar el mismo fin que el señor diputado Salteráin ha tenido en vista al proponer su añadido.

El criterio de los médicos encargados de otorgar los certificados que habilitan para el empleo de niñas en los distintos trabajos, no diferirá mucho del criterio que parece haber inspirado la modificación del señor diputado Salteráin. Cuando ellos consideren que es necesario que las niñas sean ya mujeres para ser empleadas en determinadas industrias ú ocupaciones, se negarán á concederles el certificado correspondiente, y en caso de que lo concedan, siempre cabrá algún recurso para oponerse á que continúen concediéndose tales certificados y para hacer modificar el criterio de los médicos al respecto.

Yo no sé si el artículo 4.o que yo presento como satisfactorio en el sentido de la proposición á los propósitos del señor diputado Salteráin, tendrá el efecto ó la virtud de satisfacer al distinguido colega; pero á simple vista se me antoja que esos propósitos se hallan perfectamente contemplados en los dos incisos del artículo 4.o

He terminado.

Señor Salteráin—Yo celebro mucho que el distinguido autor de este proyecto primitivo esté en el fondo de acuerdo conmigo. Agradezco mucho las explicaciones que me da, pero no me satisfacen, del

todo, por esta razón que es de carácter técnico: cuando se trata de apreciar las condiciones y aptitudes para el trabajo, del punto de vista médico, para nada entran las condiciones sexuales, sino las condiciones de capacidad orgánica generales. Se examina el pulmón, ú otros órganos,—¿para qué los voy á especificar?—y entonces se determina; pero jamás, nunca, se tiene en cuenta, aquí ni en ningún otro país, la capacidad sexual. El interés mayúsculo de la ley, en los dos casos, á mi juicio, para ser perfectamente justa, sería no tolerar el trabajo ni á los niños ni á las niñas, sino después de la pubertad, y es discutible, aún entre nosotros mismos, donde la pubertad se adelanta á la de los países europeos, si la cifra de 14 años que está aquí, en general, es bastante para todos los casos, pero teniendo en cuenta que eso podría traer dificultades reales en la práctica, yo he querido cortar por lo sano, y he tratado de defender aquí al elemento más digno de compasión, más digno de lástima, y que requiere mayores cuidados: al elemento femenino.

Insisto, señor Presidente, en mi proposición, porque cuando se trata de apreciar,—y hay aquí distinguidos profesores y colegas que estarán conmigo,—cuando se trata de apreciar la capacidad para el trabajo de un organismo A ó B, jamás se tiene en cuenta lo que nosotros conocemos en medicina con el nombre de capacidad sexual, sino la capacidad puramente orgánica. De manera que ese elemento no se tiene en cuenta, y es un elemento esencialísimo.

Si la discusión ésta fuera bastante para iluminar el espíritu de los que han de aplicar la ley, yo me sometería á las explicaciones que el ilustrado y distinguido compañero doctor Frugoni acaba de dar; pero me parece que en la práctica ello va á estar sujeto á discusiones, y como es una cuestión sumamente interesante y sumamente práctica, y no está en contradicción con los propósitos altamente higiénicos y altamente humanitarios que propone el señor diputado Frugoni, yo insisto en que se ponga un inciso 4.o en que se declare que las niñas aptas para el trabajo deberán ser púberes, mujeres, en una palabra.

(Ocupa la Presidencia el señor diputado Román Freire, 2.o Vicepresidente).

Señor Frugoni — Yo entiendo, señor Presidente, contra la opinión del señor diputado Salteráin, que cuando en diversas leyes se ha establecido el mínimum de 14 años para la admisión de los niños en el trabajo, se han tenido en cuenta las dos capacidades á que el señor diputado se refiere.

Precisamente lo que ha hecho inclinar á la mayoría de los hombres de ciencia á favor del mínimum de 14 años que fué propuesto por mí...

Señor Salteráin—¿Me permite?... El mínimum de 14 años no es general: es una excepción. Los países que han legislado, en general, han tomado como medio el número de 16 y hasta 18 años...

Señor Frugoni—Es un error. Sólo en Nueva Zelandia se han fijado los 16 años.

Señor Salteráin—... y en nosotros es una cuestión sumamente enojosa, sumamente delicada, y no creo que aquí haya elementos perfectamente preparados para, de una manera categórica, decir á la Cámara la cifra, el número, de una manera fija y terminante: la pubertad es tal. Son necesarias muchas estadísticas y muchas observaciones que la Cámara no las tiene.

Señor Frugoni—Yo deseaba llegar á esta conclusión, señor Presidente: que si muchas leyes, por consejo de la mayoría de los hombres de ciencia, han adoptado como mínimum los 14 años, ha sido siempre teniendo en cuenta que de todas las edades adoptadas hasta ahora como mínimum, como término legal á este respecto, esa es la que más se acerca á la edad de la pubertad.

De manera que, partiendo de este criterio y de estas consideraciones, los médicos que quedan obligados, por una disposición posterior de esta misma ley, á otorgar certificados que habiliten para la ocupación de los niños, tendrán que tener en cuenta también siempre, no solamente las capacidades generales del organismo de los mismos, sino esa otra circunstancia que se refiere á la capacidad sexual, ya que realmente uno de los fundamentos del límite de 14 años ha sido esa consideración: la de que se acerca bastante á la edad requerida desde el punto de vista exclusivamente sexual.

Yo creo, por tanto, que con el artículo 4.o del proyecto que discutimos quedan completamente contemplados los propósitos perseguidos por el señor diputado Salteráin: los médicos que tengan que otorgar certificados que habiliten para la admisión de los niños ó de los menores en el trabajo, deberán expedirlos, no tan sólo teniendo en cuenta las condiciones orgánicas generales de los menores, sino también esa condición que se refiere á su estado sexual. De ahí que cuando ellos deban expedirse respecto á las condiciones físicas de un menor que cuente más de los 14 años, estarán perfectamente habilitados — por esta disposición que yo cito — para negar la autorización para trabajar sí, á pesar de tener esos 14 años, no está todavía en las condiciones fisiológicas completas que se requieren; no está en esa condición de capacidad sexual sobre la cual el señor diputado insiste tanto.

Señor Salteráin — Estoy de acuerdo, doctor Frugoni; en lo único en que no estamos es en que me parece que se debe decir en la ley.

Señor Frugoni — Es que yo entiendo que la ley lo dice en el artículo á que me refiero. Se desprende lógicamente de todo el contexto de la ley y de la misma letra del artículo 4.o del proyecto sustitutivo.

Señor Colistro — La Comisión de Trabajo, en el fondo, está de acuerdo con las ideas del doctor Salteráin; pero cree que las exigencias están llenadas en la letra y en el espíritu del artículo 4.o, y que la discusión ésta podría servir de antecedente, de base, en el caso de los exámenes médicos: — los médicos tendrán siempre en cuenta que el menor ó la menor deben llenar las aptitudes físicas necesarias para el trabajo á que se les destina.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCION AVISOS

MONTEVIDEO, Miércoles 19 de Noviembre de 1913

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará........	$ 0.05
" 60 " "	" 0.065
" 30 " "	" 0.08
" 20 " "	" 0.09
" 10 " "	" 0.12
" 5 " "	" 0.15
De 1 á 3 " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2401

BEACON

Con fecha 17 de Noviembre de 1913, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de la F. M. Hoyt Shoe Company, de Manchester, New Hampshire (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"BEACON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Noviembre 17 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1097-v.dic.5.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

SECCION PROVEEDURIA Y ALMACENES DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Licitación

Esta Oficina llama á licitación pública para la provisión de 38 uniformes de verano para porteros de la Municipalidad, de 7 idem para chauffeur y de 39 para guardianes, de acuerdo con el modelo y pliego de condiciones que podrán consultar los interesados en el local de esta Proveeduría, Avenida Gonzalo Ramírez 1214, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la misma hasta el sábado 29 del corriente á las 4 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, reservándose esta Proveeduría el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó el de rechazarlas todas si no consultasen los intereses que le están encomendados.—Montevideo, Noviembre 17 de 1913.—*Ricardo E. Yannicelli*, Jefe. 1096-v.nov.29.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS ISLAS, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Zamayúa número 4, y doña MARIA ISABEL PLATERO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zabala número 1359.

En fe de lo cual intimo á los que supieran algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1066-v.nov.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 y 30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE CARMONA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires número 638, y doña ENRIQUETA DELACROIX, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1157.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1067-v.nov.27.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Noviembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Durazno número 911, y doña MAGDALENA RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 911.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1068-v.nov.27.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FACHAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Ejido número 1341, y doña MARIA MAGDALENA CASTRO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Médanos número 1019.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1069-v.nov.27.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1913, á las 4 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO FIERRO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto número 1661, y doña MARIA VIRGINIA ASUNTA SICARDI, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Gaboto número 1665.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1070-v.nov.27.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO FRAGA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim número 971, y doña MARIA FERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Madrid número 1682.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 1071-v.nov.27.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTINIANO DUBRA, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en esta sección, y doña PETRONA VEGA, de 53 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 1072-v.nov.27.

En Maroñas, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BASSI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Buceo, domiciliado en esta sección, y doña MARIA SCAGLIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Chacarita, domiciliada en la Chacarita.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil. 1073-v.nov.27.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Octubre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BRUZZONI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 23 de Junio de 1884, domiciliado en la calle Rocha número 309, y doña MARIA GALARZA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad del Salto, domiciliada en la calle Rocha número 304.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 1077-v.nov.27.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON FERRANDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Lavalleja número 2119, y doña EMILIA EUGENIA BELTRAME, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaná número 1938.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *F. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 1074-v.nov.27.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1913 á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO MORALES, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña MARIA ELISA FRANCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 1075-v.nov.27.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EZEQUIEL ANTONIO PIENDIBENE, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ar-

tigas número 36, y doña DOMINGA BESOMI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Artigas número 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 1076-v.nov.27.

Al comercio y al público

Cumpliendo con legales determinaciones hacemos saber al comercio que por escritura pasada el día 13 del corriente ante el escribano don Manuel J. Otero, quedó disuelta la razón social en el taller de carpintería y herrería de Oxandabaratz y Compañía, apartándose el socio Juan B. Oxandabaratz y quedando con el activo y pasivo la nueva firma de Vega y de La Llana, compuesta por el socio de la firma extinta don Pedro Vega y por don Pedro Nicanor de La Llana.—Melo, Noviembre 15 de 1913.— *Juan B. Oxandabaratz.—Pedro L. Vega.* 1098-v.dic.19.

OFICIALES

Consejo Nacional de Higiene

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de veinte días para la impresión de la Estadística Sanitaria de la República correspondiente al año 1910, con sujeción al pliego de condiciones que encontrarán los interesados á su disposición en la Secretaría del Consejo, calle Rincón número 467, desde las 12 m. á las 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 5 de Diciembre próximo á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si estimase que ninguna es aceptable. — Montevideo, Noviembre 15 de 1913. — *A. Vidal y Fuentes*, Presidente. — *P. Prado*, Secretario. 1085-v.dic.5.

Administración del "Diario Oficial"

Hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, cometa abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo.— *La Administración.*

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador.—Montevideo, Diciembre 8 de 1911. — *La Administración.*

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2399

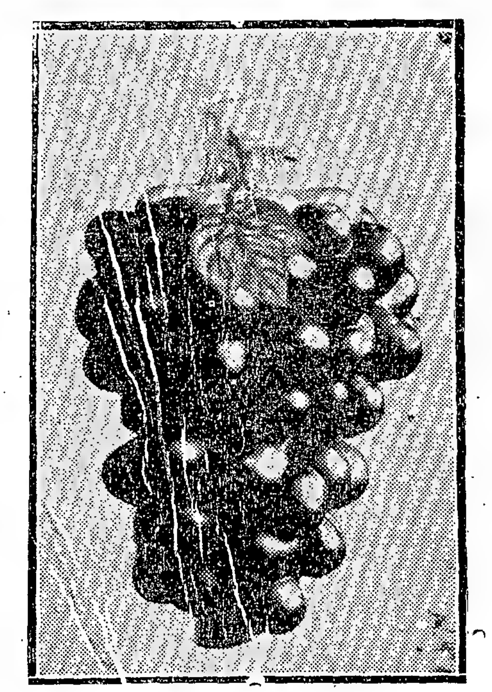


Con fecha 17 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Thomson Chemical Company, de Baltimore, Maryland (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ORCHARD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.—Montevideo, Noviembre 17 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1092-v.dic.4.

ACTA N.o 2356

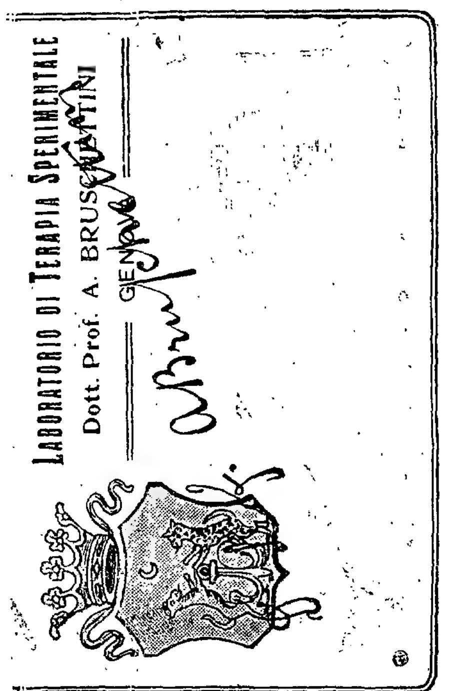


Con fecha 27 de Octubre de 1913, los señores Parrella, Jubín y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Montevideo, Octubre 27 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1030-v.nov.24.

ACTA N.o 2343



Con fecha 21 de Octubre de 1913, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado del señor doctor A. Bruschettini, Génova (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a.—Montevideo, Octubre 21 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 990-v.nov.20.

ACTA N.o 2363

Con fecha 28 de Octubre de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Brander Bergstron y Compañía, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"PANSAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Octubre 28 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1058-v.nov.29.

ACTA N.o 2365

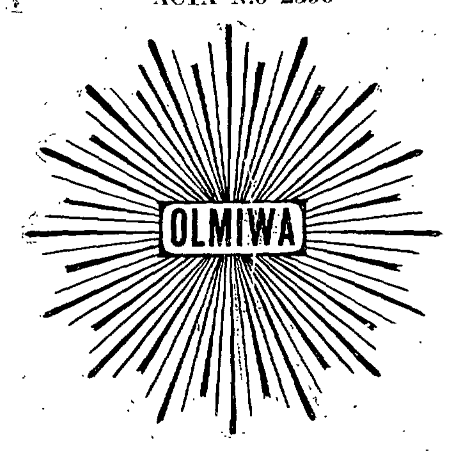


Con fecha 28 de Octubre de 1913, los señores Carreras y Bech, comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"IRIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Octubre 28 de 1913. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1043-v.nov.28.

ACTA N.o 2396



Con fecha 13 de Noviembre de 1913, los señores Campomar, H. Armanino y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"OLMIWA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 14.a y 15.a, 58.a, 68.a y 69.a, 75.a, 78.a y 79.a.—Montevideo, Noviembre 13 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1074-v.dic.1.o.

ACTA N.o 2373

Con fecha 3 de Noviembre de 1913, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Emilio N. Casares é hijos, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"KYL FIRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 5, clases 22.a, 35.a, 38.a y 39.a.—Montevideo, Noviembre 3 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1002-v.nov.21.

ACTA N.o 2366

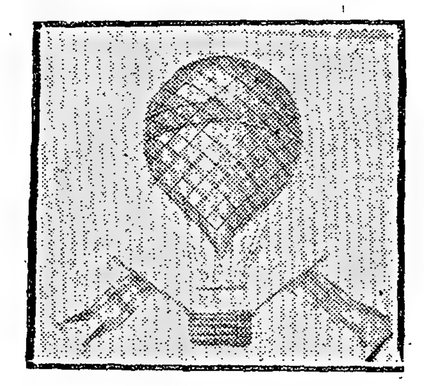
Con fecha 29 de Octubre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ames Shovel y Tool Cía., de Nueva Jersey y Boston (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"O. AMES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a.—Montevideo, Octubre 29 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 982-v.nov.19.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2381



Con fecha 5 de Noviembre de 1913, el señor Tomás Rivara, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"GLOBO AEREOSTATICO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5, 7, 9, clases 1.a, 5.a, 6.a, 7.a, 9.a, 10.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 16.a, 17.a, 18.a, 20.a, 21.a, 22.a, 23.a, 25.a, 26.a, 28.a, 36.a, 37.a, 38.a, 39.a, 40.a al 55.a, 56.a, 57.a, 58.a, 59.a, 60.a, 72.a, 73.a, 74.a, 75.a, 76.a, 77.a, 78.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, Noviembre 5 de 1913. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1016-v.nov.22.

ACTA N.o 2376



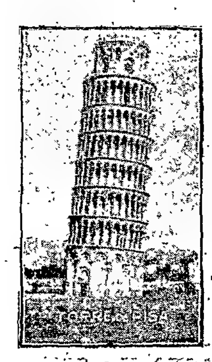
Con fecha 4 de Noviembre de 1913, los señores Salvo, Campomar y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"NAPOLEON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 55.a. — Montevideo, Noviembre 5 de 1913. — *Ricardo Sánchez.* Jefe de Sección.

1006-v.nov.22.

ACTA N.o 2375



Con fecha 4 de Noviembre de 1913, los señores Salvo, Campomar y Cía., comerciantes de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TORRE DE PISA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a al 55.a. — Montevideo, Noviembre 5 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1005-v.nov.22.

ACTA N.o 2379

VENCEDOR

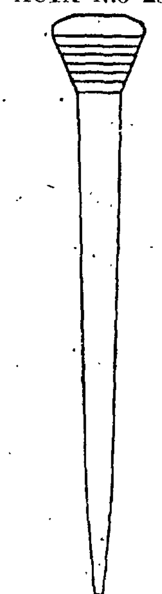
Con fecha 5 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Capewell Horse Nail Company, de Hartford, Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"VENCEDOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a.—Montevideo, Noviembre 5 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1014-v.nov.22.

ACTA N.o 2380



Con fecha 5 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Capewell Horse Nail Company, de Hartford, Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a.—Montevideo, Noviembre 5 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1015-v.nov.22.

ACTA N.o 2371



Con fecha 3 de Noviembre de 1913, el señor Luis M. Laurito, apoderado de Humphreys Homeopathic Medicine Cía., de Nueva York, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 69.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, Noviembre 3 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1000-v.nov.21.

ACTA N.o 2372



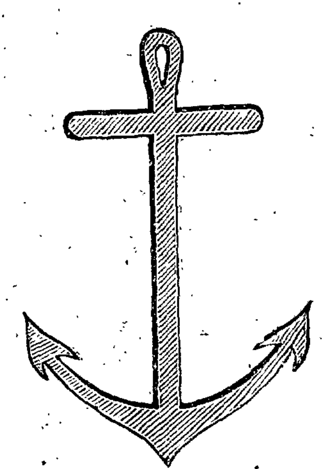
Con fecha 3 de Noviembre de 1913, el señor Luis M. Laurito, apoderado de Humphreys Homeopathic Medicine Cía., de Nueva York, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 69.a, 79.a y 80.a.—Montevideo, Noviembre 3 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1001-v.nov.21.

ACTA N.o 2374



Con fecha 4 de Noviembre de 1913, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la casa comercial de los señores Trabucati y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ANCLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las clases 16.a, 17.a, 20.a, 26.a, 32.a, 33.a, 35.a, 38.a y 42.a.—Montevideo, Noviembre 5 de 1913.— *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1004-v.nov.21.

ACTA N.o 2361



Con fecha 28 de Octubre de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la razón social Alvarez y Pino, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Octubre 28 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1036-v.nov.29.

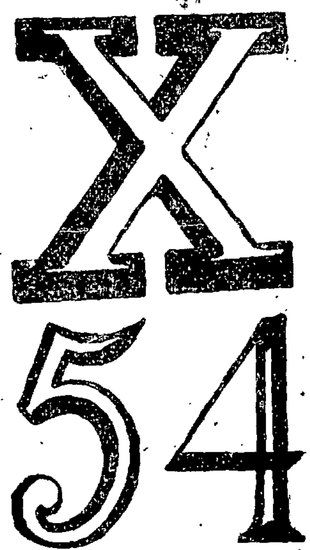
ACTA N.o 2389

Con fecha 12 de Noviembre de 1913, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

"X 90"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.—Montevideo, Noviembre 13 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1062-v.dic.1.o.

ACTA N.o 2390



Con fecha 12 de Noviembre de 1913, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

"X 54"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.—Montevideo, Noviembre 12 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1063-v.dic.1.o.

ACTA N.o 2364

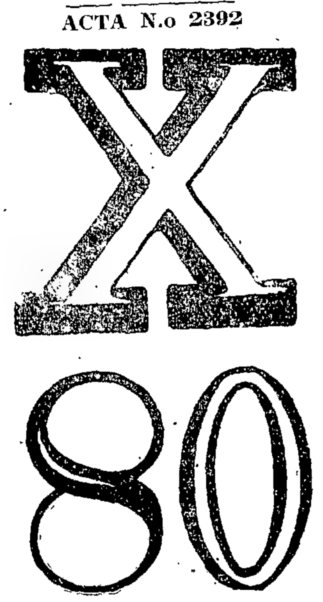


Con fecha 28 de Octubre de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Antiquera y Stajano, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"ACADEMIE SCIENTIFIQUE DE BEANTÉ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Octubre 28 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1059-v.nov.29.

ACTA N.o 2392

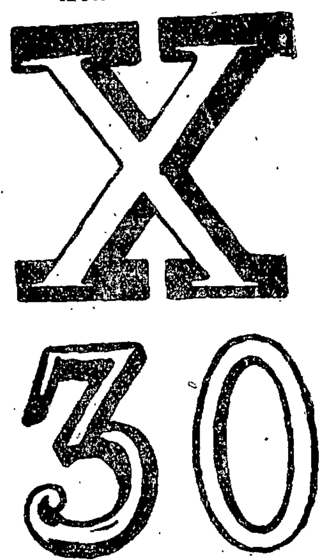


Con fecha 12 de Noviembre de 1913, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

"X 80"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.—Montevideo, Noviembre 12 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1065-v.dic.1.o.

ACTA N.o 2393



Con fecha 12 de Noviembre de 1913, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

"X 30"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.—Montevideo, Noviembre 12 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1066-v.dic.1.o.

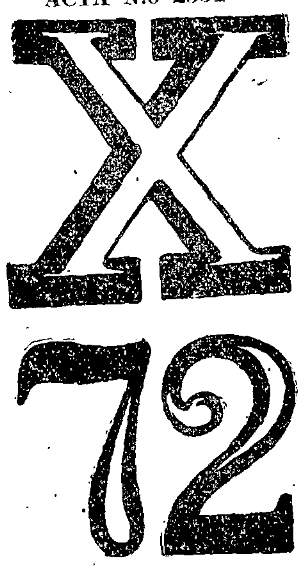
ACTA N.o 2388

Con fecha 11 de Noviembre de 1913, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la The Knowlton Danderine Company, de Chicago (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca:

"DANDERINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Noviembre 11 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1061-v.nov.29.

ACTA N.o 2391

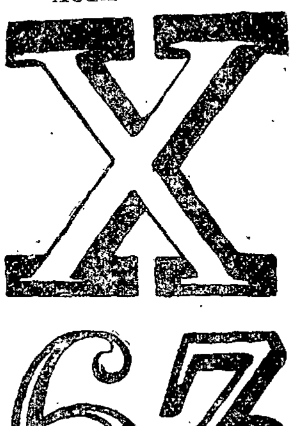


Con fecha 12 de Noviembre de 1913, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

"X 72"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.—Montevideo, Noviembre 12 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1064-v.dic.1.o.

ACTA N.o 2394



Con fecha 12 de Noviembre de 1913, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, Uruguay, han solicitado el registro de la marca:

"X 63"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a inclusive.—Montevideo, Noviembre 12 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1067-v.dic.1.o.

ACTA N.o 2360

Con fecha 28 de Octubre de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor I. V. Svensons Motofabrik, de Estocolmo (Suecia), ha solicitado el registro de la marca:

"AVANCE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5 y 9, clases 9.a, 16.a al 26.a, 35.a, 38.a, 39.a y 80.a.—Montevideo, Octubre 28 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1055-v.nov.29.

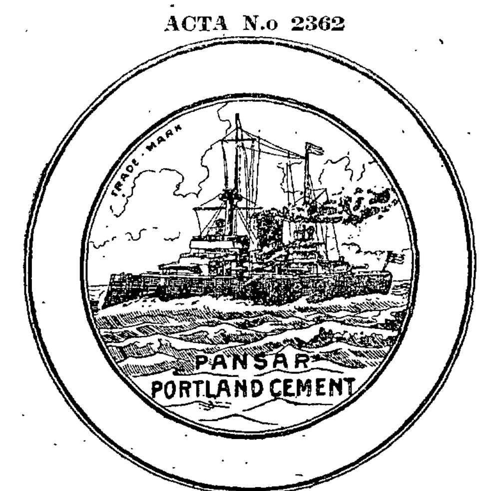
ACTA N.o 2395

Con fecha 13 de Noviembre de 1913, el señor Félix De la María, por los señores M. Recht y Lehmann, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"S. K. F."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Noviembre 13 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección. 1076-v.dic.2.

ACTA N.o 2362



Con fecha 28 de Octubre de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Brander Bergstron y Compañía, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"PANSAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Octubre 28 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1057-v.nov.29.

ACTA N.o 2384



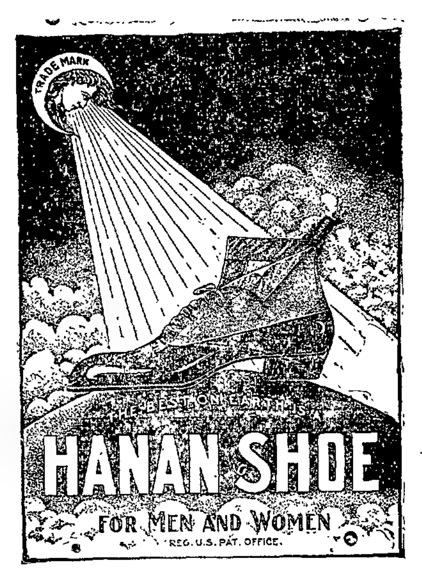
Con fecha 10 de Noviembre de 1913, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de The Simmons Hardware Company, de Saint Louis, Missouri (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"KEEN KUTTER".

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 8.a, 16.a, 17.a, 19.a y 22.a, 31.a y 32.a, 42.a. — Montevideo, Noviembre 10 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1045-v.nov.28.

ACTA N.o 2369



Con fecha 29 de Octubre de 1913, los señores Coates y Cía., apoderados de los señores Hanan y Son, de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

"HANAN SHOE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a.—Montevideo, Octubre 29 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

991-v.nov.20.

ACTA N.o 2382



Con fecha 6 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fratelli Folonari, de Brescia (Italia), han solicitado el registro de la marca:

"ENOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 80.a.—Montevideo, Noviembre 6 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1029-v.nov.24.

ACTA N.o 2385



Con fecha 10 de Noviembre de 1913, el señor Alejandro T. Darragh, apoderado de The Hostetter Company, de Pittsburg, Pennsylvania (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a y 15.a 68.a, 79.a. — Montevideo, Noviembre 10 de 1913. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1046-v.nov.28.

ACTA N.o 2386

POLAR

Con fecha 11 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Aktiebolaget Dresels Motorer, de Estocolmo (Grecia), han solicitado el registro de la marca:

"POLAR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 22.a y 23.a.—Montevideo, Noviembre 11 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1049-v.nov.28.

ACTA N.o 2387



Con fecha 11 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Joaquín Regás, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"REGÁS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a.—Montevideo, Noviembre 11 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1050-v.nov.28.

ACTA N.o 2383



Con fecha 10 de Noviembre de 1913, el señor Manuel L. Bossio, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Noviembre 10 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1060-v.nov.29.

ACTA N.o 2370



Con fecha 29 de Octubre de 1913, los señores Coates y Cía., apoderados de los señores Hanan y Son, de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

"HANAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6, 4, 3, clases 10.a, 53.a, 32.a, 26.a. —Montevideo, Octubre 29 de 1913.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

992-v.nov.20.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2378

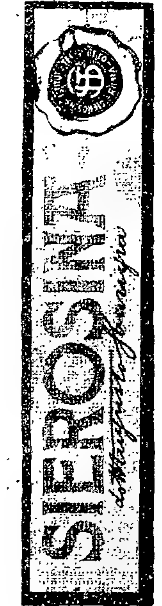
Fabiola

Con fecha 3 de Noviembre de 1913, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Crossi, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"FABIOLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 15.a y 58.a.—Montevideo, Noviembre 3 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1003-v.nov.21.

ACTA N.o 2359



Con fecha 28 de Octubre de 1913, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor doctor Augusto Sbarigia, de Roma (Italia), ha solicitado el registro de la marca:

"SIEROSINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Octubre 28 de 1913.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1054-v.nov.29.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que hasta el 31 de Diciembre próximo estará abierta en esta oficina la matrícula de aspirantes al Curso Normal del Instituto Nacional de Sordomudos. — Montevideo, Octubre 30 de 1913.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 970-v.dic.31.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección Puerto de Montevideo

LICITACION

Provisión de dos generadores de vapor para el "Gánguil II"

Llámase á licitación para la provisión de dos generadores de vapor para el "Ganguil II", de acuerdo con las especificaciones, pliegos de condiciones y planos que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 12 m. y de 1 1|2 p. m. á 6 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y se recibirán en dicha Oficina hasta el día 20 de Febrero de 1914 á las 4 p. m., hora en que se les dará apertura en presencia de las personas interesadas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 15 de 1913.—P. A.: *Eduardo A. Lukasiewicz.* 1091-v.dic.4.

LICITACION

Provisión de generadores de vapor para las Dragas "IV" y "V"; vapor "Presidente Cuestas" y vapor "Cisterna Montevideo".

Llámase á licitación para la provisión de generadores de vapor para las Dragas "IV" y "V" y vapores "Presidente Cuestas" y "Cisterna Montevideo", de acuerdo con las especificaciones, pliegos de condiciones y planos que los interesados podrán consultar en esta Oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 12 m., y de 1 1|2 á 6 1|2 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente y se recibirán en dicha Oficina hasta el día 20 de Febrero de 1914 á las 4 p. m., hora en que se les dará apertura en presencia de las personas interesadas concurrentes al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Octubre 21 de 1913.—*Eduardo A. Lukasiewicz.* 911-v.nov.22.

Dirección de Arquitectura

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Para la construcción de un Pabellón de Ginecología en el Hospital Pereyra-Rossell

Llámase á licitación pública para la construcción de un pabellón de Ginecología en el Hospital Pereyra Rossell, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura (calle 25 de Mayo número 279), todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 5 de Diciembre de 1913 á las tres y media p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.

Los proponentes que quieran adquirir copias del proyecto podrán obtenerlas en la Secretaría de esta Dirección, prévio pago de ellas en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas.—Montevideo, Noviembre 14 de 1913.—*La Dirección.* 1087-v.dic.5.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Para la construcción de un edificio para escuela en "Altos del Perdido", Departamento de Soriano.

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio para escuela en los "Altos del Perdido", Departamento de Soriano, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en la Intendencia Municipal de Soriano, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la expresada Intendencia el día 20 de Noviembre de 1913 á las 3 1|2 p. m.; á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio considere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Octubre 30 de 1913. — *J. P. Gianelli*, Director. 971-v.nov.20.

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

ORDENANZA

Con motivo de los trabajos de dragado que se efectúan en el canal de acceso de este puerto, se dispone:

1.o Que todo vapor que navegue en el canal, sea en dirección al puerto ó hacia afuera, dé una pitada de advertencia al acercarse á una distancia de 300 metros de la draga, y que una vez dada esta pitada, espere la señal de aquélla.

2.o La draga, por su parte, dará pasaje libre al vapor por medio de la bandera letra "P" del Código Internacional, izándola en la proa en caso de que aquél deba pasar por la proa de la draga, y en la popa cuando el vapor deba pasar por este lado. — *Montevideo, Noviembre 13 de 1913.—El Capitán General de Puertos.* 1069-v.nov.19.

Junta de Administración Militar

ADMINISTRACION GENERAL

Segundo llamado á licitación

Llámase á licitación pública para el aprovisionamiento de trescientos parches batidores, trescientos ídem bordoneros, quinientas cuerdas para cajas de guerra y quinientas bordonas.

El pliego de condiciones y las muestras respectivas se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1.30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 24 de Noviembre corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses del Estado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1913. — *La Secretaría.* 1089-v.nov.24.

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para la confección y adquisición de tres toldos para el crucero "Uruguay".

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1.30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 26 de Noviembre corriente, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses del Estado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1913. — *La Secretaría.* 1090-v.nov.26.

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

1.500 kilos de pimentón, 200 kilos de pimienta, 30.000 kilos de arroz, 65 cajones de bacalao, 60 fardos de pez de palo, 18.000 kilos de azúcar, 15.000 kilos de arbejas, 10.000 kilos de porotos, 10.000 kilos de garbanzos, 25.000 kilos de fariña, 8.000 kilos de yerba, 250 kilos de hongos, 6.500 kilos de café, 1.500 kilos de achicoria, 10.000 kilos de harina de maíz y 300 sacos de sal.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la Administración, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 1 y 30 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día 19 de Noviembre corriente, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General é interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses del Estado.—Montevideo, Noviembre 4 de 1913.—*La Secretaría.* 1012-v.nov.19.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública para la construcción del adoquinado en las siguientes calles de la ciudad: 1.o de Julio desde Caballero á Sarandí, Sarandí desde 18 de Julio á Rivera y las comprendidas al contorno de las Plazas "Independencia" y "Sarandí", y de macadam en la calle Malbajar, desde Florida á Artigas, con sujeción al pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en Secretaría, todos los días hábiles de 9 a. m. á 12 m., al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Julio de 1913 y á las órdenes é instrucciones que diere el Ingeniero Jefe de la Inspección Técnica Departamental.

Las propuestas presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el día 10 de Diciembre próximo á las 10 a. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Intendencia el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses.—Durazno, Noviembre 10 de 1913.—*Rufino Peluffo*, Intendente.—*Alfredo Marfetán*, Secretario. 1073-v.dic.10.

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública para la reconstrucción de la fachada del cementerio de la ciudad, con sujeción al pliego de condiciones respectivo que podrán consultar los interesados en Secretaría, todos los días hábiles de 9 a. m. á 12 m.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán el día 29 de Noviembre próximo á las 10 a. m. en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas.—Durazno, Noviembre 10 de 1913.—*Rufino Peluffo*, Intendente.—*Alfredo Marfetán*, Secretario. 1072-v.nov.29.

INTENDENCIA M. DE MINAS

DESVIO DE UNA SENDA DE PASO

De acuerdo con lo dispuesto por la Honorable Junta Económico-Administrativa del Departamento, con fecha 3 del corriente, se hace saber al público que don Isaías Fernández se ha presentado gestionando el desvío de una senda de paso que cruza por un campo de su propiedad, sito en Campanero, 1.a. sección, y une el camino departamental de Minas á Rocha, con el que pasa por el Paso de las Piedras en Campanero. Y á los efectos legales y de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo del 11 de Julio de 1906, se hace esta publicación por el término de treinta días.—Minas, Octubre 21 de 1913.—*José Lois.*—*Eusebio Gerona*, Secretario interino. 1037-v.dic.11.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BARES PERALTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 474, y doña BERTHA EMILIA PINGEL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 474.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil. 1056-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado

unirse en matrimonio don AGUSTIN LURASCHI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión fundidor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad domiciliado en la calle Piedras número 562, y doña MARIA SARA GIGERT, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras número 557.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.
1018-v.nov.20.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LESLEY LOMAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Borrowash (Partido de Derby), domiciliado en la calle Sarandí número 598, y doña RUTH REEVES GUY, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Hailsham (Partido de Sussex), domiciliada en la calle Sarandí número 598.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
1046-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIBAL PEDRO GARDERES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Wáshington número 284, y doña CAROLINA CASELLI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Wáshington número 284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
1011-v.nov.19.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO SANTIAGO RIOS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 108, y doña LAURA MASSA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 769.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1057-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RIOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Convención número 1270, y doña ANTONIA ALVAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Convención número 1270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1047-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR ESCURSELL, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Florida número 1223, y doña AMALIA MARRONE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1225.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1048-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO RAFAEL SAUS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 834, y doña CLEMENTINA CATALINA PIANO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 837.

En fe de lo cual intimo á los supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1040-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PEREZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Soriano número 846, y doña MAXIMINA REY, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cuareim número 1046.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.
1019-v.nov.20.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MATTURRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Durazno número 1119, y doña PASCUALINA VALANZANI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Durazno número 1119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1052-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DE LA FUENTE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Valladolid, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1112, y doña ALBINA RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en San Juan, domiciliada en la calle Isla de Flores, número 1112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1020-v.nov.20.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BLAS BIOLANTE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 92, y doña ANTONIA DI ANGELO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Ejido número 1660.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — ***César Schiaffino,*** **Oficial del Estado Civil.**
1021-v.nov.20.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO ORTIZ DE PINEDO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gaboto número 1075, y doña JOSEFINA PARIS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Trinidad (Departamento de Flores), domiciliada en la calle Gaboto número 1077.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1058-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZENON PUÑALES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1012, y doña JOSEFA PUÑALES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Soriano número 1595.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1059-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CURROTTO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1012, y doña HERMINIA FULCO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Magallanes número 1012.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1060-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BARRETO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 1702, y doña ADELA SARTORI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alsandria, domiciliada en la calle Mercedes número 1006.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1022-v.nov.20.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO ELENO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 68, y doña GENEROSA SOUTO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Isidoro De-María número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semeria,* Oficial del Estado Civil.
1053-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BARDANCA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Camino Industria s|n, y doña DANIELA BERMUDEZ, de 26 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la calle Corrientes número 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semeria,* Oficial del Estado Civil.
1054-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PUÑAL, de 40 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Justicia número 1888, y doña ENRIQUETA DASQUE, de 38 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Angel Floro Costa número 1555.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1055-v.nov.25.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CEAN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Bequeló número 29, y doña PASCUA ANIDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Defensa número 909.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1023-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GIRAZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nicaragua número 1466, y doña MANUELA CARDAMA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nicaragua número 1524.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1024-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO ANDRADE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nueva York número 1364, y doña EMILIA FRONTINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Milán, domiciliada en la calle Nueva York número 1408.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1025-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENTINO BERMUDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Gianelli número 1465, y doña MARIA FRANCISCA ESNAL, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Azcoitia, domiciliada en la calle Soriano número 1007.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
1012-v.nov.19.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO SETTARO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Monte Caseros número 98, y doña CATALINA IVALDI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Plata número 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1026-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HONORATO MARAN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Sarandí del Yi, domiciliado en la calle Figueroa número 92, y doña CARMEN MARENGO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Chileno Grande, domiciliada en la calle Figueroa número 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1027-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PEDRO MONDELLI, de 46 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en el Manga, y doña JACINTA CAMACHO, de 35 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Giró número 122 (Barrio Maciel).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1013-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUDILIO PRELIASCO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Industria s|n., y doña JUANA BIRRIEL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Camino Propios s n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1014-v.nov.19.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Reducto, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Pando número 105, y doña DOMINGA DEFELIPPO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Gualeguaychú, domiciliada en la calle Pando número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1028-v.nov.20.

En el Reducto, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GENIS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Cataluña, domiciliado en la calle Emilio Reus número 63, y doña MARIA GONZALEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la Avenida General Flores número 630.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1029-v.nov.20.

En el Reducto, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la Villa del Cerro (Dique Nacional), y doña CARMEN MEDINA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1030-v.nov.20.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO COPANO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad griego, nacido en Athenas, domiciliado en la calle Inglaterra número 32, y doña DEOLINDA GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Inglaterra número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.
1031-v.nov.20.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DAGUERRE, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cristóbal Colón número 30, y doña BEATRIZ ADELA CABRERA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cristóbal Colón número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1043-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1913, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WALTER JORGE HOLDAWAY, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad inglés, nacido en Southampton, domiciliado en la calle Hervidero número 14, y doña MARIA ELENA BENINCASA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Hervidero número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1032-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELSO BARRIOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Francisco Gómez número 50, y doña MARGARITA HERNANDEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pando, domiciliada en la calle Francisco Gómez número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1033-v.nov.20.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAURICIO DEMOLIN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad francés, nacido en Courci, Marne, domiciliado en Sayago, y doña MARGARITA FROMMEL, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Gualeguaychú, domiciliada en la calle Colonia número 2130.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1049-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Noviembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SOSA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 1376 (8.a sección), y doña ADELA CONTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1787.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1050-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO LEPRO, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Arismendi número 420, y doña ALEJANDRINA LERENA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Gaboto número 1280.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1044-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1913, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Bilbao, domiciliado en la calle Piedras número 154 (2.a sección), y doña CARMEN PEREZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión sirvienta, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle La Paz y Municipio s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1041-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO DESCALSI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Porvenir número 45 (10.a sección), y doña ELVIRA TRIANI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 71.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1034-v.nov.20.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORETO ATURAOLA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1372, y doña TERESA VAILATTI, de 29 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Palmar número 2160.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1061-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE DE BAUZÁ FACAL, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Legalidad número 4, y doña ISABEL PARAVECINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Legalidad número 4.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1062-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO GIMENEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Municipio número 1369, y doña ELVIRA OCAMPOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Lisboa número 23.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1063-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABRAHAM TURCO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad turco, nacido en Asiano, domiciliado en la calle Carmen número 1916, y doña DOMINGA DE LEON, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1064-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELIGIO REGAZZONI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Canelones número 2271, y doña VIRGINIA REGAZZONI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Canelones número 2271.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1035-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ALBERTO GOMEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1226, y doña SARA PEREZ GABITO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salsipuedes número 1257.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1036-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO HERRERA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Tucumán, domiciliado en la calle Charrúa número 2292, y doña JOSEFA ALMADA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Charrúa número 2292.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1037-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Octubre del año 1913, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES CENTURION, de 39 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Particular número 17a, y doña MARTINIANA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Particular número 17a.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1015-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DELGADO MARTINEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad español, nacido en Cádiz, domiciliado en la calle Charrúa número 522b, y doña GERTRUDIS ALBACETE, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Cartajena, domiciliada en la calle Charrúa número 522b.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1616-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARGANTE PERAGINI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 2182, y doña MARIA GELÓS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chucarro número 49.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1017-v.nov.19.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Noviembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO LARRAGOITIA, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2474, y doña MARGARITA AMAYA, de 47 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2474.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
1065-v.nov.26.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1913, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FARALDO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Hocquart número 1673, y doña CARMEN MIGUELZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Hocquart número 1673.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
1051-v.nov.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO OTTONELLO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Justicia número 71 d, y doña OTILIA MARQUEZ, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Justicia número 71 d.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
1045-v.nov.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1913, á las 2 de la tarde. A petición

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO REISSIG, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle General Pagola número 45, y doña MATILDE ARIOLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en ....

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1042-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1913, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO D'ALESSANDRO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Joaquín Requena s|n., y doña LUCIA FARRACO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Joaquín Requena s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1038-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1913, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO VOLPE, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle La Paz número 1787, y doña ANA MELONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 2074.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 1039-v.nov.20.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á doña Elmira Buenavita y doña Ema Berro ó sus herederos y á los herederos de don Juan Idelfonso Blanco y de don Luis Bernardo Cavia á Cabia y doña Carlota Blanco, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de dos fincas situadas en la calle Ciudadela números 106 y 108 y calle Florida números 115 y 117 (numeración antigua) de esta ciudad, les ha iniciado el Fisco, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 28 de 1913.—*Domingo T. González*, Actuario. 972-v.nov.29.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á Sebastián Gauna, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de la detención de dicho Sebastián Gauna y Francisco Rodríguez en circunstancias que conducían ocultamente un lote de pañuelos y dos capotes y proseguido á consecuencia de haberse encontrado á bordo de las lanchas "Oriental" y "Constitución" una cantidad de artículos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 3 de 1913.—*Domingo E. González*, Actuario. 960-v.nov.29.

JUZGADO DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Pinheiro da Silva, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472 (antes 63), á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 5 de 1913.—*Patricio A. Pereira*, Actuario. 1024-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se cita, llama y emplaza á don Herculano López para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado Santiago y Luis Casaretto, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Agosto 8 de 1913.—*Joaquín Brandao Sosa*, Actuario. 880-v.en.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL D. DE RIO NEGRO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascrito, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á don José Gragirena para que por sí ó por apoderado en forma legal comparezca ante este Juzgado en el término de treinta días, á estar á derecho en el juicio que por desalojo y cobro de alquileres le ha iniciado don Alberto P. Indart, en su carácter de apoderado de don Casto Correa de Borba, bajo apercibimiento de procederse de acuerdo con lo que determina el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Fray Bentos, Octubre 11 de 1913. — *Pedro B. Farías*. 894-v.nov.21.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que en el juicio sobre concordato iniciado por la firma Diez y Martínez, se ha resuelto convocar á todos los acreedores de la misma para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado el día cinco del mes entrante á las nueve de la mañana. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del síndico, pueden ser examinados en la oficina durante diez días, á contar desde el inmediato siguiente al de esta convocatoria.—Rivera, Noviembre 11 de 1913. —*Arturo Vivas Cerantes*, Escribano Público. 1078-v.nov.26.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que en virtud del juicio de divorcio entablado por doña Gislena Sghirla de Castrillón contra su esposo don Juan Castrillón, se ha decretado la interdicción de todos los bienes pertenecientes á los referidos esposos.—Rivera, Octubre 21 de 1913.—*Arturo Vivas Cerantes*, Escribano Público. 938-v.nov.28.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosseli, el expediente rotulado: "Florisbelo Amaral, Incapacidad": se hace saber que se ha dictado la siguiente resolución. "Rocha, Octubre 18 de 1913. Vistos estos autos promovidos por el señor Agente Fiscal don Juan Carlos Carvalho, sobre declaratoria de incapacidad de Florisbelo Amaral. Resultando: Que con fecha 25 de Mayo último se presentó el referido funcionario provocando este juicio de declaratoria de incapacidad del nombrado Florisbelo Amaral, por conceptuarlo inhabilitado para administrar sus bienes, en virtud de que sus actos en público y privado hacían presumir fundamentalmente que tuviera alteradas las facultades mentales, debido quizá al vicio alcohólico que lo domina. Resultando: Que sustanciada la petición dado el correspondiente curso á la denuncia, se le proveyó de curadora interina al presunto incapaz, en la persona de su esposa doña Cirila Amalia Pereyra, ordenándose las publicaciones é inscripciones previstas por el artículo 390 del Código Civil, señalándose para el examen é interrogatorio dispuesto por el artículo 388 del mismo Código, la audiencia relativa que se realizó con la asistencia de los señores peritos doctores en medicina Julio E. Baunet y Antonio Llado, designados á tal fin. Resultando: Que realizado el reconocimiento dispuesto y otro á solicitud de los señores peritos, de que instruyen las actas de fojas 11 y 28, presentaron éstos el informe obrante de fojas 29 á 31, en el que arriban á las conclusiones siguientes: 1.o Que Florisbelo Amaral es un alcoholista crónico. 2.o Que el abuso desmedido de bebidas espirituosas le ha alterado las facultades mentales, debiendo además tenerse presente que es de temperamento neurópata y que por lo tanto el alcohol ha obrado más eficazmente para producir esa alteración; y Considerando: Que del expediente relativo del informe de que se ha hecho mención, cuya opinión se comparte, y de la convicción que al respecto ha podido formarse el suscripto en los interrogatorios practicados, de que dan cuenta las actas de fojas 11 y 28, atento además á la conformidad del señor Agente Fiscal y á lo dispuesto por los artículos 384 y siguientes del Código citado: Por ello se declara incapaz á Florisbelo Amaral, y en consecuencia inhabilitado para administrar sus bienes é intereses, nombrándosele como curadora efectiva á su señora esposa doña Cirila Amalia Pereyra, cuya aceptación en forma se comete al señor Juez de Paz de la 2.a sección, á quien se librará despacho, y háganse las publicaciones prescriptas por la 2.a parte del artículo 390 citado. Sáquese testimonio de la precedente vista fiscal y de este auto y agréguese á la causa seguida á Florisbelo Amaral por homicidio.—*Leonidas Fossati Rosselli*".—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosseli en la ciudad de Rocha, á diez y ocho de Octubre de mil novecientos trece.. Doy fe.—Rocha, Octubre 23 de 1913.—*Juan Cendán*, Escribano. 1077-v.dic.15.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli, y en el expediente rotulado: "Carmelo M. Cedrés y otros contra Gervasio Santa Cruz", se cita y emplaza por el término de noventa días al nombrado Gervasio Santa Cruz, para que comparezca á estar con arreglo á derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Al mismo tiempo se cita al preñombrado señor Santa Cruz, ó quienes lo representen, á llenar el requisito de conciliación.—Rocha, Octubre 22 de 1913.—*Juan Cendán*, Escribano Público. 939-v.en.28.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S. el Juez Letrado Departamental, don Leonidas Fossati Rosselli, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ladislao Corbo, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita y emplaza por el término de noventa días á los herederos Rosenda, Rosaura, Isaac, Rogelio, Pedro, Eladio, Leonardo y Germán Corbo, para que comparezcan por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en el juicio sucesorio de Dermirio y Ladislao Corbo, bajo apercibimiento de nombrárseles curador que represente sus personas y bienes en el mismo. — Rocha, Septiembre 18 de 1913. *Juan Cendán*, Escribano. 631-v.dic.23.

COMERCIALES

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Enrique Barrabino el despacho de bebidas y fiambrería que tengo establecido en la calle Brecha número 517, donde deben presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes.—Montevideo, Noviembre 17 de 1913.—*Luis Botta*. 1093-v.dic.11.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Francisco Viojo la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda, zapatería y ferretería, tengo establecida en La Mariscala (Departamento de Minas), lo que hago saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Minas, Noviembre 17 de 1913.—*Arturo Mayobre*. 1095-v.dic.18.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de calera, denominada "Oriente" tenemos establecida en esta ciudad en la calle Cuñapirú número 69, separándose de ella don Magín García y don José Fondo, quedando dueño absoluto de todos los bienes y créditos activos sociales don Leandro Vilariño, y á cargo también de este último, los créditos pasivos. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con sus justificativos por el establecimiento aludido dentro del término de treinta días. A los efectos de la ley comercial se hace esta publicación por el término de veinte días. — Montevideo, Noviembre 15 de 1913. —*Leandro Vilariño*. — *Magín García*. — P. p. de José Fondo: *J. Julio Fondo*. 1088-v.dic.11.

Al comercio y al público

Hago saber que he proyectado vender á don Manuel Gago todas las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Sitio Grande y Pando. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 15 de 1913.—*Ramiro Gago*. 1084-v.dic.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que con fecha 15 de Diciembre próximo autorizará el escribano don Juan T. Mengotti, se disolverá la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de sastrería civil y militar bajo la firma de Cammarano y Cía., quedando á cargo de todo su activo y pasivo don Francisco Cammarano. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1913. — *Cammarano y Cía*. — *Francisco Cammarano*. 1082-v.dic.17.

Al comercio y al público

Se hace saber que don Herman Schumacher Keller ha vendido todas las existencias de la casa de comercio en el ramo de café y bar, establecida en la calle Ciudadela número 108, á favor de don Guillermo Euler y Motlde Molzon, cargando dichos señores con el activo y pasivo. El que tenga algo que reclamar deberá presentarse en el referido negocio dentro del plazo fijado, donde se le sastisfará su importe. Esta publicación se hace á los efectos de la ley. — Montevideo, Noviembre 15 de 1913. — *H. Schumacher Keller*. — *Guillermo Euler*.—*Motlde Molzon*. 1081-v.dic.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Jesús Lorenzo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Miguelete número 1404, esquina Médanos número 1750, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 14 de 1913.—*Manuel Costa.* 1094-v.dic.18.

Venta de carpintería

Hago saber que por escritura que autorizó el escribano Manuel A. Durán el 10 de Septiembre de 1913, le vendí á don José F. Fernández todas las existencias del taller de carpintería que tenía establecido en la calle Patria número 1423. Los que tengan cuentas á cobrar del infrascripto deben presentarlas en dicho local de la calle Patria número 1423 dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 13 de 1913. — *Manuel Castro Loureiro.* 1075-v.dic.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Luis Paz el comercio que en el ramo de depósito de cereales tengo establecido en la calle Rivera número 2179. Los que se consideren con derecho deben presentarse en la indicada casa dentro de los 30 días que marca la ley.—Montevideo, Noviembre 13 de 1913.—*Juan Casenave.* 1068-v.dic.4.

Venta de hotel

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Enrique Doninelli la casa de comercio que en el ramo de hotel tenemos establecida en esta ciudad, y que gira con el nombre de "Hotel Comercio", de J. Cataumbert y Cía. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Rivera, Noviembre 12 de 1913. — *J. Cataumbert y Cía.* 1283-v.dic.17.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido á los señores Pedro y Vicente Tronçoso mi casa de comercio que en el ramo de fonda denominada "De Tuz", tengo establecida en esta Capital, en la calle 25 de Agosto número 264. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Montevideo, Noviembre 12 de 1913.—*Ramón García.* 1053-v.dic.3.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se participa que de común acuerdo ha quedado sin efecto la venta que de su almacén había efectuado don Manuel García á los señores Fernández y Serrano, situado en la calle Arenal Grande esquina Guadalupe, de esta ciudad. Los acreedores de los señores Fernández y Serrano deberán presentarse en la indicada casa dentro de 30 días, pasados los cuales el señor García quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 11 de 1913.— *José Fernández.—Benito Serrano.—Manuel García.* 1070-v.dic.4.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido á don Victoriano Verna, la casa de comercio que tenía establecida en esta ciudad, calle Palmas esquina Uruguay, en los ramos de despacho de bebidas, almacén de comestibles y puesto anexo.—Durazno, Noviembre 10 de 1913.—*Justiniano Alvarez.* 1071-v.dic.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Pinto y Risso, con asiento en la calle Sarandí esquina Vidal, llamándose á todos los acreedores á que se presenten dentro del plazo de treinta días de la fecha de esta publicación á cobrar sus créditos. — San José, Noviembre 10 de 1913. — *Miguel Pinto.* — *Carlos Risso.* 1044-v.dic.2.

Separación de sociedad

A los efectos legales pertinentes hacemos saber al comercio y al público que por escritura otorgada ante el escribano Vicente S. Robaina el 8 del corriente mes y año, por fallecimiento de don Ricardo Abella ocurrido el 20 de Mayo del año en curso, la sucesión de ésta ha quedado separada de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Montano, Abella, Vignolo y Compañía", cuya sociedad continúa entre los socios supertistas, de acuerdo con lo establecido en el contrato social vigente otorgado el 14 de Septiembre de 1911.—Montevideo, Noviembre 10 de 1913.—*Pedro C. Vignolo.—Juan Antonio Montano.* 1051-v.dic.2.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó en esta fecha el escribano y contador público don Rafael Marasco, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Labruna y Gilard, haciéndose cargo del activo y pasivo del taller que en el ramo de joyería tienen establecido en la calle Reconquista número 573, de esta Capital, perteneciente á la extinguida firma, el socio don Luis Labruna. A los efectos de la ley se hace ésta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1913. — *Gabriel Gilard* (hijo). — *Luis A. Labruna.* 1048-v.dic.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Joaquín Costanzo mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas y billar, tengo establecida en la calle Rivera número 361. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que todos los que se consideren acreedores se presenten dentro de los treinta días como marca la ley. —Montevideo, Noviembre 10 de 1913. — *José Iaviatto.* 1036-v.dic.1.o.

Al comercio y al público

Hago saber que con esta fecha y por escritura privada, he asociado al negocio que en el ramo de taller mecánico de carpintería tengo establecido en esta ciudad, en la calle Patria número 1423, al señor Emilio Pernas, constituyendo con éste una sociedad colectiva, bajo la razón social José F. Fernández y Cía. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Noviembre 9 de 1913.—*José F. Fernández.* 1080-v.dic.5.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amistoso acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la calle 8 de Octubre número 296, esquina Larrañaga, haciéndose cargo de las existencias el socio don Manuel Pérez. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1913. — *Pérez Hnos.* 1040-v.dic.1.o.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos público que hemos disuelto la sociedad que, como propietaria del café y billares "Guaraní", establecido en la casa esquina Miguelete número 80 y Agraciada número 19, de esta ciudad, teníamos constituída bajo la razón de Francisco Puente y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Francisco Puente, quien se asocia con su hermano Juan para continuar la sociedad bajo la misma firma. Las reclamaciones deben presentarse en la calle Orillas del Plata número 1124 de 9 a. m. á 12 m.—Montevideo, Noviembre 8 de 1913.—*Francisco Puente.—José Guzmán.—Pedro Lombardo.* 1032-v.nov.29.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que por escritura autorizada en el día de la fecha por el escribano don Juan O. Tissoni, he prometido vender al señor Eusebio Rodríguez Guerrero la casa de comercio que en el ramo de café, billar y restaurant, tengo establecida en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1383. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para los que se crean acreedores se presenten dentro del término legal al domicilio indicado.—Montevideo, Noviembre 7 de 1913.—*Pedro Pablo Guidobono.* 1052-v.dic.2.

Al público y al comercio

Participamos que hemos prometido vender á don Ricardo Sanjurgo el negocio en el ramo de salón de lustrar calzado y anexos sito en esta ciudad, en la calle Pérez Castellanos número 1597. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores de dicha casa de comercio, para que con los justificativos de sus créditos se presenten dentro de los treinta días de la fecha en la referida casa, á fin de serles abonados.—Montevideo, Noviembre 7 de 1913. — *José Bello.* — *Blas Bello.* — *Ricardo Sanjurgo.* 1035-v.nov.29.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que en el ramo de compra y venta de cereales giraba bajo la razón Rómulo Maggi y Nicolás Bruzzoni, quedando desde la fecha á cargo del activo y pasivo los nuevos socios Fortunato y Rómulo Maggi, así como también desde la fecha el despacho de bebidas y almacén de comestibles que giraba bajo la firma Rómulo Maggi, girará en adelante bajo las firmas antes nombradas. Y para constancia y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación, debiendo los que se consideren acreedores presentarse dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 6 de 1913. — *Rómulo Maggi.* — *Nicolás Bruzzoni.* 1047-v.dic.2.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano don Carlos E. Simón ha sido disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Yáñez y Abal, haciéndose cargo del activo y pasivo la sociedad que en igual fecha y ante el propio escribano Simón hemos constituído para continuar los mismos negocios bajo la firma de Marcial Yáñez y Cía. Y á los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 6 de 1913. — *Juan Abal.* — *Marcial Yáñez.* 1034-v.nov.29.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en el día de la fecha he vendido al señor Pedro Harretche mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, sita en la calle Francia esquina Vizcaya (Villa del Cerro). Los que se crean mis acreedores pueden concurrir á la citada casa dentro del término de 30 días para serles abonados sus créditos. — Villa del Cerro, Noviembre 6 de 1913. — Por José Erramuspe: *Manuel Acosta.* 1020-v.nov.27.

Venta de comercio

Hago saber que voy á vender á don Juan Bautista Gabaría mi establecimiento comercial en el ramo de fábrica de coronas y anexos, situado en la calle Uruguay números 915 y 917, de esta capital, á fin de que los que se consideren acreedoers de mi establecimiento se presenten á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días en mi referida casa de comercio.—Montevideo, Noviembre 6 de 1913.—*L. M. Rosasco.* 1028-v.nov.27.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizará el escribano público don Oscar M. Cóndom, se disolverá la sociedad que gira en esta plaza para la explotación del ramo de farmacia, situada en esta Capital, calle Defensa número 1799, esquina Orillas del Plata, bajo la razón de Prieto, Rodríguez y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Máximo J. Rodríguez. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en la escribanía del señor Cóndom, sita en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1754. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 5 de 1913. — *Juan Alberto Prieto.* — *Máximo J. Rodríguez.* — *Fernando J. Menk.* 1033-v.nov.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Lorenzo Raices y José Camaño las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 1001, esquina Estanzuela, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescriba la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 5 de 1913.— *Abelardo Pita.* 1017-v.nov.26.

Venta de panadería

Hacemos saber al público, los abajo firmados, Carlos A. Borgarelli por sí y José María Valerio en representación de su esposa Aída Borgarelli, hemos prometido en venta á don Natalio Borgarelli la panadería denominada del "Cabotaje", establecida en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres número 1663. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Noviembre 5 de 1913.—*Carlos A. Borgarelli.—José María Valerio.—Natalio Borgarelli.* 1013-v.dic.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver de común acuerdo la sociedad de comercio que existe de hecho, sin contrato escrito, entre los infrascriptos como únicos socios y que gira en la ciudad de Tacuarembó, Capital del Departamento del mismo nombre, bajo la razón social de Cuiligotti y González Hermanos. En mérito de tal disolución se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta el socio don Lorenzo Cuiligotti, quien continuará los negocios motivo de la misma bajo su sola firma y responsabilidad, y quedarán por lo tanto enteramente separados de la precitada sociedad don Bernardino González y don Teodoro González. Se hace esta publicación de acuerdo con lo estatuído por la ley de 26 de Septiembre de 1904, á fin de que todos los que se consideren acreedores de la sociedad de la referencia se presenten con los justificativos correspondientes á hacer efectivos sus créditos dentro del término de treinta días en el domicilio social, sito en la calle 18 de Julio esquina á la de Durazno, en la mencionada ciudad de Tacuarembó. — Tacuarembó, Noviembre 4 de 1913. — *Lorenzo Cuiligotti.* — *Bernardino González.* — *Teodoro González.* 1008-v.nov.26.

Al público y al comercio

Se hace saber que con esta fecha y por escritura que autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda, he asociado al negocio que en el ramo de taller mecánico tengo establecido en esta ciudad en la Avenida General Flores números 158 y 160, al señor Orestes J. Rivara, constituyendo con éste una sociedad en comandita. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 4 de 1913. — *Juan Colominas.* 1011-v.nov.26.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Aaspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Berro García y Tejada
Barceló Manuela

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos .A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cesio Francisco
Cheppi Pedro

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Desevo María
Dubra Manuel

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gandunglia Domingo
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón.
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
López y Perera
Lantes Angel A.

M

Montedónico Luis
Maurente Amabilio
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Meneses Alejandro
Marfetán y Cía. Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Petrona y Cía M.

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín.
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Soarez Pedro
Sánchez y Cía. R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vera Juana F.
Villalba y Cía. Isabelino.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti Ruiz y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Portella, Sexto y Cía.
Joanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Jonhston Campbell Lda.
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía Valentín
Motzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignalle y Canale
Puigrós y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Rolando y Lavarello
Susviela y Cía.
Shelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vaurell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Fontán Rafael

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller.

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
José Casagrande

Rivera

Bernardo Oribe

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo).

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González.

Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Noviembre 1.o de 1913.

V.o B.o — *Sorín.* 1025-pte.1016. *J.as Olivera.*

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rural núm. 7....	Rincón del Cerro......	M.	31 Diciembre 1913
2.o 2.o grado núm. 37	Colón...........	V.	31 Agosto 1913
	CANELONES		
1.o Rural núm. 14...	Paso de Canelón Chico.	V. y M.	31 Agosto 1913.
1.o Rural núm. 42...	Totoral del Sauce.....	V. y M.	31 Diciembre 1913
	FLORIDA		
1.o 2.o grado núm. 38	Sarandí Grande.......	V. y M.	31 Diciembre 1913
	DURAZNO		
2.o Rural núm. 33...	La Paloma..........	V. c. y M.	31 Octubre 1913.
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 4.	Ecilda Paullier.......	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MINAS		
1.o Rural núm. 3....	San Francisco........	M.	31 Agosto 1913
2.o Rural núm. 14...	Polanco	V. y M.	31 Diciembre 1913
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra.......	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 20...	Mataojo	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 28...	Sarandí	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé.....	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 30...	Abra Castellanos	V.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras...	M.	31 Diciembre 1913
	ROCHA		
1.o Rural núm. 46...	Barrio Otamendi	V. y M.	31 Agosto 1913
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 8....	Cebollatí	V. y M.	31 Agosto 1913
1.o Rural núm. 9....	Cuchilla Dionisio	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 32...	Chacras	V. c. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez..	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 25...	Barrio Benavídez	V. y M.	30 Octubre 1913
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 5....	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1913
	CERRO LARGO		
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí....	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o 2.o grado núm. 2.	Melo	M.	31 Diciembre 1913
	RIVERA		
1.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales.....	V. y M.	31 Agosto 1913
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 44...	Marco de Barros......	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro....	M.	31 Diciembre 1913
1.o 1er. grado núm. 6	Rivera	M.	31 Diciembre 1913
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 42 ...	Cuaró	V. y M.	30 Septiembre 1913
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 30...	Paso de León........	V. c. y M.	30 Octubre 1913
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 1....	Paso de Campamento...	V. y M.	31 Diciembre 1913
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo.....	V. y M.	31 Diciembre 1913
1.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre...	V. y M.	31 Diciembre 1913
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 29...	Averías	M.	30 Junio 1914

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubie an presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á esto último las excepciones que puedan establecerse en ca os particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.* 332-pte.625.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que el 24 de Octubre último autorizó el escribano don Zoilo De Simone, quedó disuelta la sociedad que, bajo la razón social de Barindelli y Martínez giraba en esta villa, y que tenía por objeto la explotación del "Biógrafo París", quedando el activo y pasivo á cargo del socio Juan C. Barindelli. Y á los efectos de la ley hacemos esta publicación. — San Ramón, Noviembre 3 de 1913. — *Juan C. Barindelli.* — *Laureano Martínez.* 1026-v.nov.27.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José Gómez las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle 25 de Mayo número 149, esquina Guaraní, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Noviembre 3 de 1913. — *Luis Brocos.* 988-v.nov.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Lino Parada el almacén de comestibles al por menor, sito en la calle General Aguilar esquina Melo, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 3 de 1913. —*Constantino Lamas.* 986-v.nov.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Cándido Freiria las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Yaguarón número 111, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 3 de 1913.—*Juan Yorio.* 985-v.nov.24.

Venta de hotel

Participo al público y al comercio que por escritura de fecha 31 de Octubre próximo pasado, autorizada por el escribano don Federico Prando, he prometido en venta á don Victoriano Vibanco mi establecimiento comercial denominado "Palacio Florida Hotel", situado en esta Capital, en la calle Florida número 1440. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días y en el citado domicilio.—Montevideo, Noviembre 3 de 1913.—*Darío Días.* 989-v.nov.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Antonio Perrone el almacén y casa de comidas sita en la calle 18 de Julio números 597 al 603, esquina Garibaldi de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 3 de 1913.—*Orrico y Secondo.* 995-v.nov.24.

Disolución de sociedad

Con esta fecha queda disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de Domingo Riveiro y Cía., en el ramo de restaurant y posada, establecida en la calle Cerro Largo número 962, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Domingo Riveiro. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1913. — *Domingo Riveiro.* 999-v.nov.25.

Al público y al comercio

Hago saber al público que he prometido vender al señor Angel López la casa de comercio de mi propiedad, sita en la calle Convención número 1099. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 1.o de 1913.—*Enrique C. Lages.* 984-v.nov.24.

Venta de café y billar

Se previene al comercio y al público en general que con esta fecha hemos prometido vender á los hermanos Gregorio y Pedro Torre nuestro comercio que en el ramo de café y billar tenemos establecido en la Avenida General Flores número 382, denominado "Café Guaraní". A los efectos de la ley respectiva, llamamos á todos los que tengan cuentas que cobrar, pueden presentarse con sus respectivos créditos en dicho comercio en el término de treinta días para serles abonados, y pasado dicho término no se oye reclamo alguno. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1913. — *Nicolás Devittonto.* — *Ricardo Pazos.* 987-v.nov.24.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender al señor Felipe Maronne el despacho de bebidas y billares que tengo establecido en la calle Guadalupe número 87. Se previene á los que se consideren acreedores se presenten dentro de los treinta días como marca la ley. — Montevideo, Octubre 31 de 1913. —*Arturo Navas.* 979-v.nov.22.

Venta de almacén

Participo al público en general que he vendido al señor Héctor Alanis mi casa de comercio que tengo establecida, en el ramo de almacén, en el Camino Mendoza. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten á cobrar sus cuentas en el plazo correspondiente. — Montevideo, Octubre 30 de 1913. — *José María López.* 1010-v.nov.26.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Misiones número 1561, á favor del señor Manuel Ríos. Con lo que prescribe el decreto ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales para serles satisfechos. Transcurrido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 30 de 1913.—*Ramón Cochon.* 975-v.nov.19.

Venta de farmacia

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he contratado con el señor Alfredo H. Parra la venta del negocio que en el ramo de botica tengo establecido en esta ciudad. En consecuencia, los que se consideren acreedores de dicha casa pasarán á hacer efectivos sus créditos por mi domicilio, en la calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres. — Maldonado, Octubre 30 de 1913. — *Pedro Santana.* 969-v.nov.19.

Al comercio y al público

Se hace saber que la Sucesión de don Juan G. Buela, ha prometido vender al señor Santiago Fabini el diario "El Telégrafo Marítimo" y su imprenta, establecida en la calle Piedras números 264 á 268. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Octubre 29 de 1913.—Por poder de la sucesión de don Juan G. Buela: *Juan A. Márquez.* 958-v.nov.19.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender á mi socio señor Gregorio Montero, la parte que me corresponde en la casa comercial que gira en esta plaza bajo la razón social de Zeballos y Montero. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Minas, Octubre 28 de 1913. — *Ramón T. Zeballos.* 967-v.nov.29.

Venta de almacén

Con arreglo á la ley hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas, sita en la calle Hocquart número 2200, de esta ciudad, á los señores Roig y Gayól, para que en el término de treinta días, á contar de esta fecha, hagan efectivo el cobro de todos los créditos con que sean acreedores.—Montevideo, Octubre 28 de 1913.—*José García Trío.* 962-v.nov.19.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á los señores Aquiles Polli y Ricardo Tosi, nuestra casa de comercio que en el ramo de restaurant denominado "Vizcaíno", tenemos establecido en esta Capital, en la calle Piedras números 192 y 194. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones á fin de que nuestros acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, á los efectos de derecho.—Montevideo, Octubre 27 de 1913.—*Raymundo Risso.*—*Antonio Rodríguez.* 959-v.nov.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Domingo Horta las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Isla de Flores número 1698, esquina Magallanes número 1049, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1913.—*Antonio Amarelle.* 897-v.nov.21.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Fernando Radío las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Aramburú número 220, esquina Porongos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1913.—*Francisco Varela y Compañía.* 896-v.nov.21.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á don Faustino Casco las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de café y bar, tengo establecida en esta villa, en la calle Juárez esquina Ituzaingó. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Villa del Rosario, Octubre 17 de 1913. —Por poder de don Lorenzo A. González: *José Klappenback.* 906-v.nov.22.

Disolución de sociedad

Los que suscriben participan al público y al comercio en general que de común acuerdo han resuelto disolver la sociedad que bajo la firma Comes, Fernández y Cía., tienen establecida en la ciudad de Mercedes, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Vicente Fernández y Antonio Yebra y desligado completamente de ella el señor Bernabé Conrado Comes. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Mercedes, Octubre 16 de 1913. — *Comes, Fernández y Cía.* 1007-v.nov.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio que con fecha 30 de Septiembre ppdo., de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, billar y fonda teníamos constituída en esta ciudad, quedando el socio don Olegario Urristi á cargo del activo y pasivo de la misma y desligado el socio señor Méndez. —Fray Bentos, Octubre 14 de 1913. — *Olegario Urristi.* —*Servando E. Méndez.* 893-v.nov.21.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he vendido á don Mauro García la casa de comercio de mi propiedad, establecida en esta ciudad en la calle Cañas esquina Rincón, en los ramos de almacén, puesto y despacho de bebidas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Todos los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del término de treinta días con sus justificativos. — Durazno, Octubre 16 de 1913. — *Urbana Cardoso.* 980-v.nov.24.